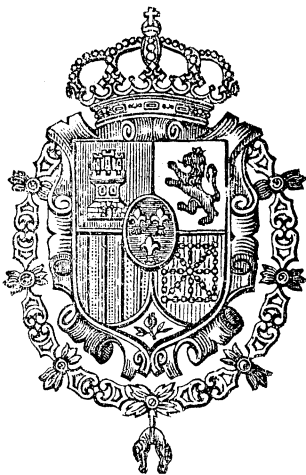


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )  
 BALEARES Y CANARIAS..... ) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
**Importante.**  
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la situación en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Luis Hernández Pinzón;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.  
 Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Rafael López Hernández;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.  
 Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Sancho Hidalgo Suárez;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.  
 Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia.  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Francisco Ruiz.  
 Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á los deseos de D. Manuel Forero y Sobrado, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Ruiz de Obregón.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Joaquín Beneyto, á D. Luis Gil y Cerverá, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Manuel Forero, á D. Vicente Vieites y Pereiro; excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Campoy y Márquez, Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Tarragona, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Blasco.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Blasco y Oliver, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Campo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública, formado en cumplimiento y con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 16 de Julio último.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

### REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

DE LA

#### HACIENDA PÚBLICA

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### CAPÍTULO ÚNICO

*Organización de la Administración Central.*

Artículo 1.º La Administración Central de la Hacienda pública, de que es Jefe superior el Ministro del ramo, está constituida, según lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Julio último, por las dependencias siguientes:

- 1.º Subsecretaría del Ministerio.
- 2.º Dirección general de Contribuciones directas.
- 3.º Idem id. indirectas.
- 4.º Idem id. de Aduanas.
- 5.º Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.
- 6.º Idem id. del Tesoro público.
- 7.º Idem id. de la Deuda pública.
- 8.º Idem id. de lo Contencioso.
- 9.º Junta de Clases pasivas.
10. Intervención general de la Administración del Estado.

Además, como Cuerpos auxiliares y consultivos, forman parte de la Administración Central de la Hacienda pública, la Junta consultiva de moneda, el Consejo de Aduanas y Aranceles, y la Comisión codificadora de la legislación.

Art. 2.º De la Subsecretaría depende el Archivo Central de Hacienda.

De la Dirección de Contribuciones indirectas, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en la parte relativa á este último ramo.

De la Dirección del Tesoro, las Ordenaciones secundarias de pagos, la Tesorería Central y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en lo referente á moneda.

Y de la Intervención general, la Intervención Central, la de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, las intervenciones de las Ordenaciones secundarias de pagos y las Contadurías de la Deuda pública y de Clases pasivas.

Art. 3.º La Subsecretaría consta del Negociado Central, encargado de los asuntos del personal, habilitación, obras y mobiliarios, Cuerpos Colegisladores, Superintendencia del edificio y firma; y de los Negociados de la Administración general, que entenderán en las alzadas contra los acuerdos de primera instancia, recursos de queja y extraordinarios, asuntos de carácter general, Dirección y Administración del *Boletín oficial de Hacienda*, Biblioteca del Ministerio y Registro general. Forman también parte de la Subsecretaría, la Inspección general, que ha de llevar la estadística general de las contribuciones territorial, industrial, impuestos y rentas, y el Negociado de Presupuestos y Recaudación, al que se confía los trabajos preliminares para la formación de los generales del Estado, las anotaciones de los presupuestos extranjeros y canje de publicaciones oficiales, estados mensuales del resultado de la recaudación y comparaciones de ese resultado por provincias y por tributos.

Art. 4.º La Dirección general de Contribuciones directas tiene á su cargo todo lo referente á las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio, y á los impuestos de derechos reales; cédulas personales, minas, carruajes de lujo, grandezas, títulos y honores; sueldos y asignaciones del Estado, provinciales y municipales; cargas de justicia y honorarios de los Registradores de la propiedad y pagos del Estado de las provincias ó de los Municipios, y conoce además de los asuntos relacionados con los arbitrios de

los puertos francos de Canarias, incidencias de contribuciones extinguidas, y liquidación al Banco de España de contratos antiguos.

Art. 5.º La Dirección general de Contribuciones indirectas entiende en todo lo relativo á consumos, renta de tabacos, derechos obcionales de los Consulados, viajeros y mercaderías, pólvoras y materias explosivas, impuesto sobre intereses y dividendos de la Deuda perpetua interior y amortizable y valores mercantiles, industriales y de Corporaciones, timbre del Estado, cerillas fosfóricas, Giro mutuo y cuanto se refiera á productos de la GACETA, de Correos, telégrafos y teléfonos y de Establecimientos penales. Forma parte de esta Dirección la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Art. 6.º La Dirección general de Aduanas despacha todos los asuntos de la renta de su nombre.

Art. 7.º La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado entiende en todos los asuntos relacionados con la preparación, realización é incidencias de ventas, minas, salinas, edificios del Estado ó alquilados, 20 por 100 de Propios, frutos y paneras, aprovechamientos forestales, cargas de justicia y pesas y medidas. Forma parte de esta Dirección la Sección facultativa de Ingenieros de Montes, creada por Real decreto de 2 de Agosto de 1895.

Art. 8.º La Dirección general del Tesoro y Ordenación general de pagos tiene á cargo todo lo referente á Tesoro, Ordenación y Caja de Depósitos, á la recaudación de contribuciones é impuestos, á la renta de Loterías, y á la acuñación, recogida y reacuñación de la moneda.

Art. 9.º La Dirección general de la Deuda pública conoce todos los asuntos relacionados con la liquidación de créditos, emisión y amortización de Deuda, subastas, remesas y recibos de valores del extranjero, ordenación, llamamientos y señalamientos de pago de intereses de la misma Deuda y retenciones de estos intereses, inscripciones intransferibles y cargas de justicia.

Art. 10. La Junta de Clases pasivas tiene á su cargo el reconocimiento de los derechos en concepto de cesantía ó jubilación y de pensiones del Tesoro, procedentes de funcionarios de los Cuerpos Colegiados, de la Presidencia del Consejo de Ministros, político militares y de todos los Ministerios, excepto los de Guerra y Marina; pensiones de Montepío y mesadas de supervivencia á viudas ó huérfanos de los mismos funcionarios, tanto de la Península como de Ultramar; pensiones remuneratorias, limosnas de las minas de Almadén, excastrados y secuestros.

El Presidente de la Junta tendrá además á su cargo todo lo concerniente á la Ordenación de pagos que el reconocimiento de los derechos antes citados originen, así como la respectiva á los procedentes de los ramos de Guerra y Marina y de los haberes de excedencia de los funcionarios que tengan reconocido este derecho.

Art. 11. La Dirección general de lo Contencioso del Estado ejerce las funciones especiales relativas á consultas, é informes en derecho en los diferentes ramos de la Administración Central, vía gubernativa, y á la inspección y dirección de los demás servicios que le están encomendados por los Reales decretos de 16 y 23 de Marzo de 1886 y reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1894.

Art. 12. La Intervención general de la Administración del Estado tiene á su cargo la contabilidad legislativa, la formación del presupuesto general del Estado, tramitación de expedientes de modificación de créditos y de reorganización de servicios, informes relacionados con las contribuciones, impuestos y demás servicios de la Hacienda, y fiscalización de los actos administrativos y la contabilidad legislativa correspondiente al período de atrasos.

Art. 13. Al frente de la Subsecretaría y de cada uno de los expresados Centros generales hay un Jefe superior de Administración, del que dependen directamente los de la categoría inferior inmediata, que en la primera son Oficiales de Secretaría ó Inspectores generales, y en los demás, Subdirectores ó Jefes de Sección.

Art. 14. El número de Jefes de Administración y de Negociado, Oficiales de Hacienda pública, Aspirantes á Oficial y personal subalterno que exija el servicio central de cada ramo, será el que determinen las respectivas leyes de Presupuestos ó las disposiciones que adopte el Gobierno, en uso de sus facultades, dentro de los créditos autorizados.

Art. 15. El Archivo Central, las Ordenaciones secundarias de pagos, la Intervención y Tesorería centrales, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y las Contadurías de la Deuda y de Clases pasivas, funcionan bajo la inmediata dependencia de un Jefe de Administración y con la organización establecida por las disposiciones especiales por que se rigen.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Del Ministro.

Art. 16. Corresponde al Ministro:

I. La iniciativa y dirección superior de todos los ramos de Hacienda.

II. La propuesta á S. M. del nombramiento y separación de los Presidentes y Vocales de los Cuerpos auxiliares y consultivos de la Administración Central de Hacienda y de todos los funcionarios dependientes del Ministerio que desempeñen cargos para los que se exige Real decreto.

III. El nombramiento y separación, con arreglo á las leyes y disposiciones generales, de los empleados comprendidos en las categorías de Jefe de Negociado y Oficiales de Hacienda pública, previa propuesta del Jefe respectivo en los casos que la ley lo tiene establecido.

IV. Presidir, cuando lo estime conveniente, cualquier Junta ó Cuerpo auxiliar ó Consultivo de la Administración Central.

V. Otorgar, con propuesta de los Centros ó sin ella, y dentro de las disposiciones legales, las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de Real nombramiento, acordar las correcciones disciplinarias que deban imponerse á los que desempeñen su cargo en virtud de Real decreto, y conceder á los funcionarios nombrados por Real decreto ó Real orden las oportunas licencias, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1878.

VI. La adopción de las disposiciones discrecionales propias de la facultad de Gobierno, las de carácter general y la resolución de los expedientes que deban producir Real decreto ó Real orden.

VII. La resolución de los recursos de alzada y los extraordinarios que determina el reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890 y la condonación ó rebaja por motivos justos del importe de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones vigentes, con la limitación establecida por el art. 23 de la ley de 29 de Junio de 1890.

VIII. La decisión de las competencias que pudieran sus-

citarse entre los diferentes Jefes en el ejercicio de sus funciones.

IX. Autorizar con firma entera todas las comunicaciones que se dirijan á los Cuerpos Colegiados, á los demás Ministros de la Corona, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo, al de Cuentas, al de lo Contencioso del Estado, y en general á cuantas Comisiones, Corporaciones ó Centros estén presididos por ex Ministros.

X. Delegar, mediante Real orden, en cualquier funcionario que tenga categoría no inferior á la de Jefe de Administración las atribuciones que estime convenientes para el mejor servicio.

XI. Encargar del despacho interino de la Subsecretaría, en los casos de vacantes, enfermedad ó ausencia del Subsecretario, por medio de Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á uno de los Directores ó Jefes superiores de Administración de los Centros del Ministerio.

XII. Presentar á las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, los de alteración de los créditos legislativos, los de aprobación de Cuentas generales del Estado, los que establezcan los tributos ó que deroguen ó alteren substancialmente las leyes anteriores relativas á derechos y obligaciones de la Hacienda pública y de los contribuyentes, y todos los demás que, relacionándose con la más amplia gestión de la Hacienda pública, corresponden á la iniciativa ministerial.

XIII. Crear, modificar ó suprimir cualquier organismo del ramo, siempre que lo considere conveniente para el mejor servicio y no haya precepto legal que lo impida.

## CAPÍTULO II

### Del Subsecretario.

Art. 17. El Subsecretario es por delegación el Jefe de la Secretaría, y en tal concepto ostenta la representación inmediata de la autoridad del Ministro.

Art. 18. Del Subsecretario depende la Superintendencia del edificio que ocupa el Ministerio, y le corresponden por su propio cargo los deberes y atribuciones detallados en el reglamento interior de la Secretaría.

Art. 19. En los asuntos propios de dicha Secretaría tendrá el Subsecretario las mismas facultades que los demás Jefes superiores en los pertenecientes al Centro que dirijan. Además le corresponden:

1.º Acordar con el Ministro todas las alzadas de providencias de primera instancia que se despachen por las Direcciones y Centros generales, y dictar las resoluciones de trámite en los expedientes que los mismos Centros despachen como Secciones del Ministerio, y en todos aquellos de Dirección en que los Jefes respectivos consideren conveniente oír á otros Centros y no sea preceptivo este trámite.

2.º Decretar la inserción en la GACETA DE MADRID de las disposiciones de carácter general que se dicten por el Ministerio ó las Direcciones, y de los documentos y anuncios que deban publicarse en dicho periódico oficial; y

3.º Nombrar y separar, con arreglo á las leyes y reglamentos, el personal de la Subsecretaría y demás oficinas de Hacienda no afectas exclusivamente á un ramo determinado cuyos haberes anuales no lleguen á 1.500 pesetas.

Art. 20. En las disposiciones que el Subsecretario dicte, haciendo uso de la delegación del Ministro, empleará necesariamente la fórmula: «De Real orden comunicada por el señor Ministro....»

## CAPÍTULO III

### De los Directores generales y demás Jefes superiores de Centros directivos.

Art. 21. Los Jefes superiores de los Centros generales tienen á la vez el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, y en este concepto despacharán los asuntos de los ramos confiados á su gestión de que no deba darse cuenta por la Subsecretaría. El Director general del Tesoro será además, por delegación del Ministro, Ordenador general de pagos del Estado, según determina el art. 49 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, y resolverá por la misma Delegación, en segunda y última instancia de la vía administrativa, todas las incidencias que se refieran al detalle de la recaudación de las contribuciones hasta la total exacción de las mismas.

Art. 22. Los deberes y atribuciones comunes á dichos Jefes son los siguientes:

I. Cumplir por sí y hacer que cumplan sus subordinados las leyes, Reales decretos, órdenes é instrucciones que se les dirijan por el Ministerio, comunicándolas á quien corresponda con las prevenciones oportunas, para facilitar en caso necesario su pronta y acertada ejecución.

II. Cuidar de que sean despachados ordenadamente y con la celeridad posible los asuntos de su Centro, disponiendo cuanto conduzca á mejorar los servicios dentro de los preceptos legales, y proponiendo con igual objeto al Ministro las medidas de carácter general que deban modificar ó interpretar dichos preceptos.

III. Resolver por minuta rubricada ó por expediente, según los casos, las consultas que sobre puntos dudosos ó no resueltos hagan á su autoridad los Jefes inferiores, siempre que no exijan resolución del Ministro, y no consentir que las oficinas provinciales demoren la remisión de los documentos, antecedentes y noticias que deban remitir periódicamente ó que se les hayan reclamado por orden especial.

IV. Reunir en Junta de Jefes á los de Administración del Centro siempre que lo estime oportuno para el mejor servicio. En estas Juntas hará de Secretario el Jefe menos caracterizado, y cuando se trate de la resolución de algún expediente, se consignará en el mismo la opinión unánime de la Junta y la de cada uno de los individuos si no hubiese unanimidad, sin perjuicio de que el Director proponga al Ministro ó resuelva en definitiva lo que juzgue más acertado.

V. Presidir, con asistencia del segundo Jefe del Centro, del Jefe de la Sección correspondiente y del Notario de Hacienda y Abogado del Estado, designados por la Dirección general de lo Contencioso previamente, las subastas para la adquisición de efectos ó adjudicación de servicios.

VI. Distribuir el personal del Centro con arreglo á las aptitudes de cada funcionario y á las necesidades de los trabajos encomendados á las respectivas Secciones.

VII. Invertir la asignación de material según las necesidades de las oficinas de su cargo, con sujeción estricta á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

VIII. Trasladar ó comunicar á las oficinas provinciales las Reales órdenes ó las órdenes que recaigan en los recursos reglamentarios resueltos por el Ministerio ó por el Centro directivo.

IX. Consignar su parecer en los expedientes instruidos por el Centro que haya de resolver el Ministro, cuidando, an-

tes de ponerlos al despacho, de que se emitan los informes de otros Centros cuando sea preceptivo este informe por disposición de ley ó reglamento.

X. Remitir á la Subsecretaría los expedientes de alzada designados en el art. 3.º del Real decreto de 16 de Julio último para la resolución que proceda.

XI. Nombrar y separar, con sujeción á los preceptos aplicables á cada caso, á los funcionarios y subalternos de su ramo que tengan sueldo inferior á 1.500 pesetas.

XII. Cuidar de que en los títulos de los empleados se consigne la categoría y clase que les corresponda, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1852.

XIII. Dar posesión de sus destinos á los Jefes de Administración que de él dependan, y expedir los títulos de los Oficiales, Aspirantes y subalternos.

XIV. Autorizar con su V.º B.º las certificaciones que deban expedirse por los Jefes de Sección.

XV. Conceder permiso hasta por quince días á los empleados de su Centro.

XVI. Proponer al Ministro las recompensas á que se hayan hecho acreedores los Jefes y empleados á sus órdenes por servicios distinguidos, así como las correcciones que deban imponerse por cualquier falta grave, y acordar multas y suspensiones de sueldo que no excedan de quince días, siempre que recaigan en quien no desempeñe cargo conferido por Real decreto.

XVII. Estudiar y proponer al Ministro todas aquellas reformas que se encaminen á mejorar y perfeccionar los servicios en sus respectivos ramos y preparar las que tiendan á simplificar la administración, con el fin de suprimir trámites y procedimientos que no sean reconocidamente necesarios ó convenientes.

## CAPÍTULO IV

### De los Jefes de Administración.

Art. 23. Los Jefes de Administración desempeñarán en la Subsecretaría los cargos de Oficial de Secretaría ó Inspector general. En las demás oficinas generales estarán encargados de una Sección cada uno, y el de mayor graduación, en concepto de segundo Jefe del Centro, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de oficina y en las extraordinarias que sean precisas.

II. Abrir la correspondencia cuando no lo haga el Director, dando á éste cuenta de su contenido, y pasándola inmediatamente al Registro general para que se cargue sin demora á los respectivos Negociados.

III. Acordar en los expedientes las resoluciones de trámite y firmar de orden del Director las comunicaciones que los referidos acuerdos produzcan.

IV. Sustituir al Jefe del Centro en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, sin perjuicio del desempeño de las funciones propias como segundo Jefe de la dependencia.

V. Revisar los índices de los expedientes que el Director haya de presentar al despacho del Ministro, para que los extractos sean fiel reproducción de los acuerdos que se proponen.

Las atribuciones conferidas en este artículo á los segundos Jefes de los Centros corresponden á la Junta de Clases pasivas, á los Vocales y al Vocal Secretario de la misma dentro de sus respectivas Secciones.

Art. 24. A los segundos Jefes, y en general á cuantos tengan á su cargo una Sección, corresponden:

I. El exacto cumplimiento de las leyes é instrucciones vigentes y de las disposiciones del Jefe del Centro en los Negociados que constituyan la Sección que les está confiada.

II. Revisar los expedientes y propuestas que se despachen por dichos Negociados, consignando en ellos su conformidad ó opinión contraria, elevándolos después al acuerdo del Director.

III. Rubricar en la parte superior de las minutas que se sometan al acuerdo del Director, el cual las autorizará en la parte inferior poniendo la palabra «Minuta» y su rúbrica, para contestar á comunicaciones y consultas de fácil y urgente resolución.

IV. Corregir con reprensión privada las faltas leves de la Sección, y poner por escrito en conocimiento del Jefe del Centro cualquier falta grave que aquellos cometan.

## CAPÍTULO V

### De los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial.

Art. 25. Corresponde á los Jefes de Negociado:

I. Redactar y rubricar al margen las minutas de las órdenes con que hayan de ser resueltas, las consultas y comunicaciones que no exijan formación de expediente.

II. Cuidar de que en los expedientes se dé numeración correlativa por orden de fechas á todos los documentos que los integran, y de que se extracten con fidelidad aquellos que no sean cumplimiento de acuerdos recaídos en el mismo.

III. Escribir y autorizar con su firma los extractos de los expedientes en que el Director deba funcionar como Jefe de Sección del Ministerio, y poner en los demás nota en que exprese su opinión, fundada siempre en las leyes, instrucciones y reglamentos que sean aplicables, citando determinadamente los preceptos.

IV. Formular los proyectos de informe en los expedientes que con este objeto se remitan al Centro y correspondan al Negociado.

V. Cumplir los acuerdos que el Ministro ó el Director dicten en los expedientes, sin más plazo que el indispensable para ello.

VI. Despachar los asuntos por orden de antigüedad, sin más excepciones que las que dispongan los Jefes, á cuyo fin se llevará un «Registro del Negociado», en que día por día irán anotándose los asuntos nuevos que tengan ingreso y las vicisitudes de los que estén tramitándose.

VII. Llevar un cuaderno, en que se anotarán, con fecha, los expedientes que pasen á informe de otro Negociado, cuyo Jefe firmará el recibo, y lo exigirá en su respectivo cuaderno al devolver el expediente.

VIII. Formar y rubricar al margen los índices detallados que han de acompañar á los expedientes que se remitan á los Cuerpos auxiliares y consultivos de la Administración Central de Hacienda, al Consejo de Estado, al Tribunal Contencioso ó á cualquier departamento ministerial.

Art. 26. Corresponde á los Oficiales de Hacienda: ordenar, numerar al margen y extraer después los documentos de los expedientes en que haya de poner nota el Jefe de Negociado.

Art. 27. Cuidarán de que cada expediente que se tramite contenga todos sus documentos, llamando la atención del Jefe si alguno faltase, y de que los terminados se conserven sin deterioro hasta su remisión al Archivo central.

Art. 28. El Registro del Negociado estará á cargo de un



Oficial, que diariamente dejará anotados los acuerdos de trámite ó resolución que se dicte en los expedientes, la entrada y salida de éstos, las consultas que se reciban ó contesten y cuanto pueda conducir á conocer en todo momento la situación de los servicios confiados al Negociado.

Art. 29. Los Oficiales de Hacienda auxiliarán, siempre que se disponga, al Jefe del Negociado en la redacción y firma de los informes y notas, y, en caso de necesidad, comparecerán con los Aspirantes los trabajos materiales de copias de órdenes, estados ú otros documentos.

Art. 30. Los Aspirantes á Oficiales pondrán en limpio las minutas, borradores y demás trabajos propios de su empleo, con letra inteligible y sin faltas de ortografía, enmiendas, manchas ni raspaduras.

Art. 31. Los Jefes de Negociado y Oficiales encargados de los servicios de contabilidad y estadística dirigirán y practicarán respectivamente las operaciones de comprobación y ajuste de los trabajos que se les encomiende, llevando á debido efecto los correspondientes asientos en los libros de su razón y poniendo las notas de defectos que se consideren necesarias para subsanar los errores que las cuentas y estados contengan.

CAPÍTULO VI

Del personal subalterno.

Art. 32. El personal subalterno está formado por los Porteros, Ordenanzas y Mozos de las oficinas.

Será Jefe de la clase el Portero mayor, y en tal concepto le corresponden:

I. Cuidar de que con la debida anticipación esté hecho el servicio de aseo en todas las habitaciones.

II. Vigilar para que en las porterías se atienda el servicio con puntualidad y se reciba á todas las personas con la mayor urbanidad y cortesía.

III. Hacer que los Porteros, Ordenanzas y Mozos usen el uniforme correspondiente á su clase.

IV. Llevar un libro para anotar el domicilio de los empleados del Centro y de las Autoridades y personas con las que se tiene frecuente correspondencia.

V. Llevar otro libro registro de los pliegos que salgan para su distribución en Madrid, en el cual se hará constar el nombre del Ordenanza á quien se encargue el reparto de cada uno.

VI. Distribuir el trabajo entre sus subordinados en forma conveniente y equitativa.

VII. Hacer presente al Habilitado cualquier deterioro que se advierta en el mobiliario y enseres de la oficina.

VIII. Abonar los gastos menores de la misma, dando cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste al efecto, y previo acuerdo del Jefe del Centro, el adelanto de la cantidad que se considere necesaria.

IX. Hacer personalmente el servicio de la portería y despacho del Jefe superior de la dependencia todo el tiempo que ésta permanezca en la oficina.

X. Hacer por la noche una escrupulosa requisa en todos los departamentos del Centro para asegurarse de que se hallan bien cerrados y de que no se producirá ningún incendio.

Art. 33. En ausencias y enfermedades del Portero mayor será sustituido por el segundo. Este hará cerca del segundo Jefe de las dependencias el mismo servicio que á aquél encomienda cerca del Jefe del Centro el párrafo IX del artículo anterior. El personal subalterno restante desempeñará el servicio correspondiente á su clase, según dispusiere el Portero mayor.

Art. 34. Es obligación de los Porteros:

I. No permitir el paso á las oficinas si no á las personas comprendidas en las órdenes que hayan recibido.

II. Acudir con puntualidad á los despachos cuando fueren llamados y ejecutar cuanto se les prevenga por cualquier empleado.

III. Permanecer en las porterías las horas reglamentarias, no ausentándose de ellas sin la debida autorización.

IV. Contestar con urbanidad siempre que fueran preguntados, advirtiendo atentamente á los que concurran las órdenes y prevenciones que á éstos interesa saber y que ellos bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 35. Los Porteros, Ordenanzas y Mozos obedecerán las órdenes de todos los empleados, sin perjuicio de que después de cumplirlas puedan quejarse al Portero mayor cuando lo estimen conveniente, para que éste ponga la queja en conocimiento del Jefe del Centro, á fin de que resuelva lo que proceda.

Art. 36. Todos los subalternos usarán en los actos del servicio el uniforme establecido, llevando los distintivos en la bocamanga con arreglo á la clase á que pertenezca.

Art. 37. Es obligación de los Ordenanzas y Mozos:

I. Dar cumplimiento á las órdenes verbales que se les comuniquen por los empleados del Centro y los Porteros.

II. Firmar el libro á que se refiere el párrafo V del art. 32 el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su reparto.

III. Repartir con la mayor exactitud los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado el destinatario, deban ser devueltos al Jefe ó Negociado de que procedan.

IV. Permanecer en la portería que les señale el Portero mayor durante las horas de oficinas, sin ausentarse de ella como no sea con conocimiento del mismo.

V. Los Ordenanzas y Mozos cuidarán del aseo general y de tener preparadas las luces que puedan necesitarse desde que anochece hasta que se retiren todos los empleados.

Art. 38. Cualquier falta ú omisión cometida por los Porteros, Ordenanzas y Mozos en el servicio que les esté encomendado, así como las infracciones de este Reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO VII

De la Habilitación.

Art. 39. En todas las dependencias habrá funcionarios encargados de la Habilitación del personal y material ordinario de oficina, cuyos cargos podrá desempeñar una misma persona. El de material será nombrado libremente por el Jefe del Centro; el del personal le elegirán los funcionarios por unanimidad ó mayoría de votos, en cumplimiento del art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Art. 40. Corresponde al Habilitado del personal:

I. Cobrar mensualmente la consignación de haberes en el día que la Dirección general del Tesoro señale al efecto.

II. Formar las nóminas con sujeción á los datos que le suministre el Negociado de personal en tiempo oportuno.

III. Cuidar de que todos los empleados firmen las nóminas en la oficina y cobren sus haberes personalmente, excepto cuando por ausencia legalizada ó enfermedad notoria autori-

cen para firmar y cobrar á otro empleado de la misma dependencia.

IV. Cumplir estrictamente lo dispuesto en la ley de 5 de Junio de 1895 acerca de retención de haberes, y en general todas las disposiciones que se refieran á los mismos, quedando prohibido en absoluto el que se autorice retirarse y se hagan otra clase de retenciones que las taxativamente marcadas por la ley.

Art. 41. Corresponde al Habilitado del material:

I. Llevar un inventario detallado de todo el mobiliario y efectos que existan en la dependencia, en el cual se consignarán diariamente las alteraciones necesarias para conocer con exactitud en cualquier momento lo que existe.

II. Anticipar al Portero mayor mensualmente, con conocimiento del Jefe del Centro, la cantidad que sea necesaria para los gastos menores.

III. Conservar bajo su responsabilidad, debidamente custodiados, todos los objetos de valor que se posean, fuera del uso ordinario.

IV. Ejecutar los pagos del material ordinario de oficina, llevar los libros y rendir las cuentas con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

CAPÍTULO VIII

Del Registro general.

Art. 42. Todas las dependencias llevarán un Registro general, donde día por día han de consignarse en los libros correspondientes las entradas y salidas de expedientes y comunicaciones, así como también las instancias particulares.

Art. 43. El encargado del Registro general y los empleados á sus órdenes cuidarán, con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1890, de lo siguiente:

I. De que todas las instancias y documentos que se les presenten estén escritas en el papel del sello que correspondan, dejándose en caso contrario sin curso.

II. De que en la primera reclamación se exprese el domicilio del interesado ó de su apoderado, llamando la atención del reclamante para que subsane la omisión si se hubiere cometido.

III. De no admitir reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y ésta sea la razón que motiva la solicitud.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda, y, en general, toda clase de hechos de interés público.

IV. De que los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma se inscriban por riguroso orden de presentación y salida respectivamente, sin dejar huecos que permitan adicionar los asientos hechos ni intercalar otros nuevos.

V. De anotar en todos los documentos la fecha en que se reciban y el número ó signo que los relacione con el Registro general, autorizando la anotación con el sello de entrada ó de salida.

VI. De que se exhiba por los interesados en las instancias ó documentos que se presenten al Registro la cédula personal, en la forma que se halla determinada por la instrucción respectiva, y de que se tome razón de la misma cédula al pie de toda solicitud, si no constasen sus circunstancias en la misma.

Art. 44. Los sellos con que ha de marcarse la entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas estarán custodiados por el encargado del Registro general, que por ningún concepto podrá alterar la fecha que por salida ó entrada corresponda á los documentos en que haya de estamparse.

Art. 45. Todos los días de oficina se admitirán en el Registro las instancias que se presenten durante las horas ordinarias de servicio. Los que sean parte en algún expediente, podrán enterarse del estado y curso del asunto en el Registro, en los días y horas que tenga señalados el Jefe de la dependencia.

Art. 46. Todas las operaciones concernientes al Registro quedarán hechas indispensablemente cada día, á cuyo fin, cuando sea necesario, se retrasará en el mismo la hora de salida.

CAPÍTULO IX

Del Archivo Central y de la Biblioteca.

Art. 47. La Biblioteca y el Archivo Central, servido éste por individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, son dependencias destinadas exclusivamente al servicio del Ministerio de Hacienda.

Art. 48. Servirán todos los pedidos de expedientes, documentos ó libros que, por medio de volante firmado y fechado, reclamen para consulta los Jefes superiores y los de Administración de la Secretaría y los Centros directivos. Después de servir el pedido, guardarán el volante hasta que el expediente, libro ó documento sea devuelto; y en el caso de no existir lo que se pida ó haber sido objeto de un pedido anterior, se devolverá el volante, expresando en él lo primero, ó á quién y con qué fecha consta que se haya entregado. Cuando devuelvan al Archivo los papeles que en virtud de lo que queda dispuesto salgan de él, se entregará el volante para que lo inutilice el que lo firmó.

Art. 49. Transcurrido un mes, desde la fecha del pedido, sin que éste haya sido devuelto, se reclamarán los libros, documentos ó expedientes, y en su defecto, un nuevo pedido, que también ha de ser reproducido ó retirado al cabo del mismo plazo de un mes.

Art. 50. Facilitarán para su consulta, dentro del local de la Biblioteca ó Archivo, á los funcionarios de la Administración Central de Hacienda que tengan por lo menos categoría de Jefe de Negociado, cualquier legajo, libro ó documento de los que en ellos se custodien. El Archivo expedirá las copias y certificados de los documentos existentes en el mismo que por escrito ordene el Subsecretario.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Orden de los trabajos.

Art. 51. Todas las comunicaciones, instancias y demás documentos que tengan entrada en cada Dirección ó Centro general serán revisadas por el Director ó Jefe superior respectivo, ó por el Subdirector ó segundo Jefe, si así lo dispone el primer; se inscribirán en un Registro general de entrada, y se distribuirán por el encargado de este servicio á los Negociados correspondientes.

Art. 52. Para el despacho de los asuntos que correspondan á cada Centro, pueden observarse dos distintos sistemas:

siempre que se trate de consultas ó cualquiera clase de relaciones entre diversas oficinas, cuyo acuerdo ó resolución sea fácil, se empleará el procedimiento de minuta rubricada, que consistirá en redactar la que proceda por el Negociado, cuyo Jefe estampará su media firma al margen izquierdo, someterla al examen del Jefe de la Sección, quien, hallándola conforme, pondrá su rúbrica en la cabeza de la minuta y la pasará al Director ó Jefe superior, cuyo acuerdo se expresará por su rúbrica estampada al final de la minuta, después de escrita de su puño dicha palabra. Cuando el asunto tenga importancia ó se trate de reclamaciones á que sean aplicables las reglas del procedimiento económico administrativo, se hará el extracto y propuesta de resolución en los términos del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 53. Cuando la resolución de un expediente de Dirección corresponda al Ministro, se hará así constar en la nota del Negociado, y con el acuerdo del Director ó Jefe superior respectivo, que se estampará en el margen derecho á continuación de las notas del Negociado y de la Sección, se elevará á la resolución superior.

Art. 54. Las instancias, comunicaciones, y en general todo documento que se dirija al Ministro, se inscribirán en el Registro general del Ministerio y se cargarán por éste á la Dirección ó Centro que tenga á su cargo el ramo á que aquéllos se refieran. Unicamente se cargarán á los Negociados de la Secretaría las comunicaciones que procedan de los Cuerpos Colegisladores y las que se refieran á los asuntos cuyo despacho se halle centralizado en la misma Subsecretaría.

La entrega de los documentos de que se trata á cada Dirección ó Centro se hará con índice duplicado de ellos, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Registro del Ministerio con el «Recibi» suscrito por el encargado del Registro del Centro respectivo.

Art. 55. Los Directores y Jefes de Centros generales despacharán estos asuntos en uso de su carácter de Jefes de Sección del Ministerio, pudiendo seguir como en los propios de las Direcciones, según los casos, los sistemas de minuta rubricada ó formación de expediente; en el primer caso, el Director ó Jefe superior rubricará la minuta de Real orden en su parte superior ó «cabeza», y el Ministro al final, escribiendo de su puño la palabra «Minuta»; en el segundo caso, á continuación del extracto, que se hará en papel con membrete del Ministerio, suscribirá la nota el Director ó Jefe de Centro general, sin que conste ó figure ningún otro empleado del Centro respectivo.

Art. 56. Así los expedientes de Ministerio á que se refiere el artículo anterior, como los de Dirección que demanden algún acuerdo ministerial, se presentarán al despacho del Ministro por el Director ó Jefe respectivo, el día de cada semana que le esté señalado, con índice duplicado de ellos y en forma que permita consignar el acuerdo que se dicte en cada uno. Terminado el acuerdo y copiado el de cada expediente por el Director en el índice, quedará un ejemplar de éste en poder del Ministro, y el restante, con los expedientes, los volverá el Director á su Centro para el inmediato cumplimiento de los acuerdos. Este tendrá lugar redactando los Negociados respectivos las minutas de Reales órdenes, que someterán al examen del Jefe de la Sección, el cual, hallándolas conformes, estampará su rúbrica en la parte superior de aquéllas y las pasará al Director ó Jefe superior para que, si las encuentra ajustadas al respectivo acuerdo, las autorice al final con su rúbrica. Puestos los limpios, volverán con sus respectivos expedientes al Registro general del Ministerio, que hará las correspondientes anotaciones y los pasará al Oficial de la Secretaría encargado de la firma para que se llene este requisito, después de lo cual se dará salida por el Registro general á las Reales órdenes, y se devolverán los expedientes al Centro de origen.

Art. 57. Los trámites que procedan en los expedientes de Ministerio que despachen los Directores como Jefes de Sección, se acordarán por el Subsecretario, excepto los que tengan por objeto óir al Consejo de Estado en pleno, ó en una ó varias de sus Secciones, á las Juntas de edificios públicos y de la moneda, al Consejo de Aduanas y Aranceles y á la Comisión codificadora, que siempre se acordarán por el Ministro.

No se propondrá trámite alguno en los expedientes que no sea preceptivo por ley ó reglamento, y en este caso se citará la disposición que así lo ordene.

Art. 58. Los expedientes que produzcan las alzadas que se interpongan sobre resoluciones de primera instancia, dictadas por los Delegados de Hacienda de las provincias, por las Juntas administrativas ó arbitrales autorizadas para ello, ó por las Direcciones ó Centros generales, se tramitarán y despacharán por las mismas Direcciones ó Centros generales á que corresponda el ramo ó servicio de que se trate, y con la consignante propuesta del Centro respectivo, se remitirán al Ministerio para su tramitación ulterior y acuerdo. Estos expedientes se cargarán por el Registro general á los Oficiales de Secretaría ó Inspectores á quienes esté asignado el servicio, los cuales, en la forma que determina el reglamento interior, darán cuenta al Subsecretario, para que éste acuerde con el Ministro las resoluciones procedentes.

Art. 59. Los Jefes de los Centros cuidarán de no poner al acuerdo del Ministro ningún expediente en que sea trámite reglamentario que informe alguna otra oficina general del Ministerio sin que previamente se haya cumplido este requisito.

Al efecto se tendrá en cuenta:

I. Que debe oirse á la Dirección del Tesoro antes de fijar en el pliego de condiciones de todos los contratos por servicios públicos que haya de satisfacer el Estado las referencias al pago, según dispone la Real orden de 13 de Noviembre de 1879.

II. Que debe informar la Dirección de lo Contencioso en los casos que determinan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, el 1.º del de 23 del mismo mes y año y el 5.º del de 8 de Mayo de 1891.

III. Que la Intervención general ha de informar en los expedientes comprendidos en el art. 52 de la ley de 25 de Junio de 1870, el 2.º del Real decreto de 7 de Enero de 1874, el 5.º del de 12 de Abril de 1881, el 6.º del de 8 de Mayo de 1891 y el 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 60. Cuando una reclamación afecte á servicios de dos ó más Centros, aquél á quien se cargue para tramitarla pasará el expediente á los demás, á fin de que cada uno informe en la parte que le corresponda.

Art. 61. Los expedientes que hayan de remitirse á informe del Consejo de Estado, los que reclame el Tribunal Contencioso para la sustanciación de los recursos de su competencia, y en general todos los que con cualquier objeto pasen á otro Ministerio, se enviarán con índice duplicado, en que se detallan los documentos de que consten, y no se entregarán sin recoger uno de los índices con el sello de la Corporación ó Departamento y la conformidad del encargado de recibirlos. El Negociado correspondiente conservará dicho índice unido á la minuta de remisión.

Art. 62. Toda reclamación que sea en el fondo reprodución de otra desestimada anteriormente será resuelta con un «Visto» por el Jefe á quien corresponda el acuerdo, y archivada con el expediente de su referencia.

Art. 63. Siempre que un interesado en un expediente no terminado desista de su pretensión por medio de instancia extendida en papel del Timbre correspondiente, el Jefe del Centro acordará en aquél que no continúe su tramitación y que se archive como resuelto en la misma fecha, á no ser que el Estado tenga interés en su continuación.

Art. 64. Cuando un interesado reclame los documentos originales que haya presentado unidos á alguna reclamación anterior, acompañando copia reintegrada de los mismos, se cotejará ésta por el Negociado en que radique el expediente, y hallándola conforme, se devolverán los originales, bajo el correspondiente recibo, que, con la copia, quedará en lugar de los documentos devueltos.

El Jefe de la dependencia podrá, sin embargo, negar la devolución de documentos originales cuando, á su juicio, existan razones que así lo aconsejen.

Para que por la Junta de Clases pasivas pueda acordarse la devolución de partidas ó actas de nacimiento, matrimonio ó defunción, así como de testamentos ó informaciones judiciales que obren en los expedientes incoados ante ella, deberá quedar unido al mismo expediente un testimonio notarial de los documentos que se manden devolver.

Art. 65. Las resoluciones de carácter general se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Hacienda*.

Art. 66. Los acuerdos de trámite se dictarán por decretos marginales, autorizados con media firma. De ellos podrá darse conocimiento á los interesados en el Registro general correspondiente.

Art. 67. De los expedientes terminados se formarán tantos legajos cuantos sean los ramos á que se refieran, y en los quince primeros días de cada año natural se remitirán para su custodia al Archivo central, con relaciones duplicadas que contengan los detalles precisos para evitar dudas y dificultades posteriores. Una de las relaciones se conservará en el Archivo, y otra, con el «Recibo» del Archivero, se devolverá á la oficina de origen.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las dependencias que tengan Archivo especial, las cuales seguirán custodiando los expedientes en los locales que actualmente tienen destinados al efecto.

Art. 68. Dentro de los mismos quince primeros días de cada año elevarán todas las dependencias centrales al Ministerio un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron, á los efectos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 69. A las Corporaciones ó Centros que emitan informe en un expediente se les dará conocimiento de la resolución que en el mismo se dicte, cuando el acuerdo resulte en un todo conforme con la propuesta que el Centro ó Corporación hubiera hecho.

En caso contrario, se les dará traslado íntegro de la resolución recaída para que puedan ser conocidos los fundamentos de ella.

## CAPÍTULO II

### De las responsabilidades.

Art. 70. Los Jefes de los Centros generales tendrán responsabilidad personal y directa:

I. Por sus acuerdos no ajustados á las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes.

II. Por sus órdenes contrarias á la legislación, acordadas por minuta rubricada.

III. Por las Reales órdenes que rubriquen al margen, y cuyas minutas autoricen, que no estén conformes con el acuerdo ministerial que las produzca.

Art. 71. En la misma responsabilidad incurrirán los Jefes de Administración por lo siguiente:

I. Por sus propuestas contrarias á las disposiciones aplicables al caso de que se trate.

II. Por las citas de legislación falsas ó equivocadas que contengan las notas de los Negociados en expedientes por ellos revisados, sin que lo hayan rectificado para el acuerdo del Jefe del Centro.

III. Por las órdenes contrarias á la legislación vigente que resulten con su rúbrica al margen, ó cuyas minutas hayan autorizado.

Art. 72. Los Inspectores generales serán responsables personal y directamente de los acuerdos y disposiciones que tomen en el ejercicio de sus funciones que sean contrarios á la legislación vigente, y de las propuestas que sometan al acuerdo del Subsecretario con igual defecto.

Art. 73. Los Jefes de Negociado tendrán responsabilidad personal y directa:

I. Por las citas de legislación falsas ó equivocadas que hagan en las notas de los expedientes que pongan al acuerdo del Director general.

II. Por las omisiones de citas de la legislación aplicable al caso de que se trate.

III. Por la mención equivocada ó omisión de los hechos que consten en el expediente, y cuyo conocimiento ó apreciación sea necesaria ó conveniente para la más acertada resolución del asunto.

IV. Por las órdenes no conformes con el acuerdo superior que contengan su rúbrica marginal, ó cuyas minutas hayan autorizado.

Art. 74. Los Oficiales serán responsables de los extractos que autoricen y no resulten conformes con los documentos á que se refieran. Lo serán también, así como los Auxiliares, de las alteraciones que contengan los trabajos de copia en que intervengan, y asumirán las responsabilidades del Jefe del Negociado en los asuntos cuyas notas ó informes hayan redactado y autorizado con su firma.

Art. 75. De las inexactitudes ó falsedades que se observen en los estados, liquidaciones y demás documentos que se pongan á la firma de los Jefes, cualquiera que sea la categoría de estos, serán responsables, como regla sin excepción, los funcionarios que rubriquen al margen ó autoricen los respectivos borradores.

Art. 76. El encargado del Registro general de cada dependencia será personalmente responsable cuando quede sin registrar alguna orden, comunicación ó expediente de un día para otro.

Art. 77. Todos los empleados están obligados, bajo pena de absoluta separación del servicio, sin sueldo alguno, á guardar secreto sobre los asuntos que manejen si el Director no los autoriza para manifestar á otras personas su estado. Sin autorización asimismo del Director general tampoco podrán sacar de la oficina los libros ó expedientes, ni tomar de ellos notas ni apuntes para otro objeto que el del servicio de que estén encargados.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 78. La asistencia diaria de los empleados á su respectiva oficina será por lo menos de seis horas. Los Jefes podrán aumentarla, con carácter permanente ó transitorio, según la índole y urgencia de los servicios.

Art. 79. Las disposiciones de este Reglamento obligan por igual á todos los funcionarios de la Administración Central, en cuanto les sean aplicables, á la vez que las peculiares del ramo en que cada uno sirva consignadas en los respectivos reglamentos interiores.

Art. 80. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en los artículos anteriores.

Madrid 3 de Diciembre de 1895.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando sin representación en ese Consejo la segunda enseñanza de la circunscripción de Sevilla y las Escuelas de Artes y Oficios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el segundo domingo del próximo mes de Diciembre se proceda á la elección de un Consejero por cada una de aquellas enseñanzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 240.—30 NOVIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LAS ROCAS DE AILLY

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 245/1.416. Paris, 1895.)

Núm. 1.563, 1895.—Ha desaparecido la boya de silbato, pintada de rojo, de las rocas de Ailly.

Oportunamente se avisará cuando se haya reemplazado.

Situación aproximada: 49° 56' 15" N. por 7° 9' 30" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

MODIFICACIÓN DEL CANAL DEL GIRONDA POR AGUAS ARRIBA DEL FARO FLOTANTE DE BY. ALUMBRADO PROVISIONAL

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 246/1.421. Paris, 1895.)

Núm. 1.564, 1895.—Habiéndose extendido hacia abajo el banco de los Mets, en el Gironda, y no dejando sino fondos de 3<sup>o</sup> 5 por el través de Saint-Christoly y en la enfilación Mapon-Patiras, se han tomado las disposiciones provisionales siguientes para que los navegantes puedan evitar estos sitios peligrosos:

1.º Se ha restablecido la antigua boya luminosa de Saint-Christoly, núm. 13, pintada de negro, de luz fija, roja, y cuya supresión fué anunciada en el *Aviso núm.* 159/1.037 de 1895.

Situación: 45° 22' 29" N. por 5° 23' 34" E.

2.º La boya luminosa de Castellón, núm. 22, pintada de rojo, de luz fija, blanca, se ha trasladado á 2.200<sup>m</sup> al NNW.

de la situación que ocupaba antes de la modificación indicada en el (*Aviso núm.* 87/587 de 1895).

Situación actual: 45° 22' 7" N. por 5° 23' 26" E.

3.º La boya luminosa de los Mets, núm. 15, pintada de negro, de luz fija, roja, se ha trasladado á 650<sup>m</sup> al SSE. de su situación anterior.

Situación actual: 45° 20' 22" N. por 5° 25' 5" E.

Hasta nuevo aviso, los navegantes que remonten el Gironda deberán abandonar la enfilación Talais Grave, tan pronto estén á media milla aguas abajo del faro flotante de By; gobernar entre las dos boyas de Saint-Christoly y Castellón, y desde aquí á la boya de los Mets para tomar la enfilación Mapon-Patiras.

Para bajar el río, al estar al través de la boya de los Mets, se dejará la enfilación Mapon-Patiras para dirigirse á pasar entre las dos boyas de Castellón y Saint-Christoly y tomar enseguida la enfilación Graves-Talais á 1/2 milla aguas abajo del faro flotante de By.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 54.

Carta núm. 711 de la sección II.

## MAR BALTICO

### Noruega.

BAJOS EN LAS CERCANÍAS DE TIOMO Y DE RAUO

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 246/1.422. Paris, 1895.)

Núm. 1.565, 1895.—Los reconocimientos hidrográficos recientemente verificados obligan á modificar del modo siguiente las cartas de las cercanías de Tiomo.

La roca que hay entre Svastskiaer y Findpaa, á la que se señalan 5<sup>o</sup> 6 de agua, no tiene más que 3<sup>o</sup> 7.

Situación aproximada: 59° 2' 36" N. por 16° 37' 10" E.

La percha con escoba de Findpaa está en el veril S. del banco y no en el del N.

No están marcadas en la carta las rocas siguientes:

Entre Svastskiaer y Findpaa.

Una roca cubierta con 5<sup>o</sup> 6 de agua en 59° 2' 38" N. por 16° 36' 45" E.

Una roca cubierta con 7<sup>o</sup> 5 de agua en 59° 2' 32" N. por 16° 36' 40" E.

Una roca cubierta con 9<sup>o</sup> 4 de agua en 59° 2' 33" N. por 16° 36' 55" E.

Una roca cubierta con 7<sup>o</sup> 5 de agua en 59° 2' 35" N. por 16° 37' E.

Las siguientes en la costa S. de Rauo:

Una roca cubierta con 5<sup>o</sup> 6 de agua (Store Hausen) está á unos 3 cables al S. 35° E. de la luz de Rauo en 59° 13' 48" N. por 16° 55' 30" E.

Una roca cubierta con 4<sup>o</sup> 7 de agua (Soineryggen) en 59° 13' 22" N. por 16° 54' 43" E.

Una roca cubierta con 5<sup>o</sup> 6 de agua en 59° 13' 37" N. por 16° 55' 11" E.

Una roca cubierta con 3<sup>o</sup> 7 de agua (Skoukrak) en 59° 13' 6" N. por 16° 55' 22" E.

El banco situado al S. del fondeadero, en la costa SE. de Rauo, se extiende hasta cerca de 500<sup>m</sup> de la tierra en dirección N. 11° E. en vez de un cable que le señala la carta.

No hay más que 4<sup>o</sup> 3 de agua en el canal comprendido entre Engelsvikio y Tineholm.

Hay una roca cubierta con 5<sup>o</sup> 3 de agua, al S. de Tineholm, en 59° 14' 25" N. por 16° 56' 43" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

### Suecia.

BOYA LUMINOSA CERCA DEL BANCO DE RIMO

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 241/1.399. Paris, 1895.)

Núm. 1.566, 1895.—A principios de Noviembre actual debe haberse fondeado cerca del banco de Rimo, en el canal de Mem á Arko, una boya pintada de rojo, con un fanal, con el que emite luz fija, blanca, á 2<sup>o</sup> sobre el nivel del mar.

Esta boya se encenderá desde el 1.º de Abril al 15 de Mayo, y desde el 15 de Julio al 31 de Diciembre de cada año.

Situación aproximada: 58° 25' 45" N. por 23° E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 208.

Carta núm. 799 de la sección II.

RECTIFICACIÓN AL «AVISO NÚM. 239/1.559 DE 1895»

Núm. 1.567, 1895.—En el *Aviso núm.* 239/1.559 de 1895, en el párrafo segundo, en donde dice: *al primero, léase al segundo*; y en el párrafo tercero, en donde dice: *el segundo, léase el último*.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.411.749'75 pesetas procedente de la recaudación obtenida por venta de bienes de dichas Corporaciones.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituye el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones, uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección los días 12 y 13 de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 14 de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881 y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo. El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Resibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portaria de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta (fecha: firma del proponente).

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencido en 1.º de Enero de 1896, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que la conserven como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 189.....—El interesado,

Banco de España.

DÉCIMOSEXTO SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns: Números de las bolas que representan los lotes, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Números de las bolas que representan los lotes, Numeración de los títulos que deben ser amortizados. Includes series A, B, C, D, and E.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 356.343, expedido por este Establecimiento en 7 de Octubre próximo pasado á favor de Doña Matilde Tragó y Arana, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Noviembre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—926

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 19.379'03 pesetas, de las obras de construcción de una alcantarilla para desagüe y saneamiento de los terrenos que rodean el Palacio de la Exposición de la Industria y de las Artes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 11 inclusive de Enero próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 29 de Noviembre de 1895.—El Director general, Quiroga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Esta Dirección general, autorizada al efecto por Real orden de 2 del corriente, pone en conocimiento de los tenedores de las Deudas de Cuba, amortizable al 1 y 3 por 100, y de Anualidades, que á consecuencia de consulta hecha por este Ministerio al de Hacienda sobre la manera de aplicar el impuesto de 1'25 por 100 establecido en el art. 56 de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1895-96, se ha resuelto en Real orden expedida por el segundo de dichos departamentos, fecha 23 de Octubre último, que los títulos de dichas Deudas continúen satisfaciendo el impuesto establecido cuando circulen en la Península é islas adyacentes, no pudiendo ser admitidos á la contratación en los mercados de la misma, ni en depósito en la Caja general del Tesoro, Banco de España ni otro cualquier Establecimiento, sin que por el respectivo año económico lleven el timbre que á cada uno de ellos corresponde, fijado al dorso de los mismos, y se ha ordenado lo conveniente para que por la Fábrica Nacional del Timbre se proceda desde luego á la confección de los que sean necesarios, que se entregarán á la Compañía Arrendataria de Tabacos para la venta.

En su virtud, los timbres que han de fijarse al dorso de los títulos en cada año económico, empezando por el presente, conforme á lo dispuesto en la citada ley de Presupuestos, son los siguientes:

- Para los títulos de la Deuda amortizable, serie A, timbre de 47 milésimas de peseta.
Para los ídem id., id. B, id. 94 id. id.
Para los ídem id., id. C, id. 187 id. id.
Para los ídem id., id. D, id. 375 id. id.
Para los ídem id., id. E, id. 1.375 id. id.
Para las Anualidades de 5 pasos, timbre de 15 céntimos de peseta.
Para las ídem de 10 id., id. de 30 id. id.
Madrid 3 de Diciembre de 1895.—El Director general, J. Vila Vendrell.

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—El Secretario, J. Morales.—V.º B.º—El Gobernador, Conde de Tejada de Valderrara.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## NEGOCIADO CENTRAL

Escalafón provisional del personal administrativo, activo y cesante de Obras públicas, dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente (1).

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año			En la categoría.			En la Administración del Estado.			
								Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
13	D. Antonio Porcel Maeso	Granada	»	»	»	15 Octubre 1892	Escribiente segundo de Obras públicas	3	»	16	6	1	10	Disfrutó 1.500 pesetas 3 a.º, 1 m. y 24 d.º
14	Andrés Quintana Sáiz	Burgos	4	Febrero	1853	21 Abril 1886	Idem	9	6	9	15	5	3	Idem id. id. 2 a.º, 6 m.º y 28 d.º
15	Antonio Santos y Matilla	León	31	Diciembre	1848	9 Octubre 1890	Idem de las oficinas del Canal de Isabel II	5	»	22	9	4	25	Idem id. id. 1 a.º, 8 m.º y 12 d.º
16	Lorenzo Romero Ruiz	Málaga	27	Enero	1856	22 Julio 1892	Idem de Divisiones hidrológicas	3	3	9	4	9	11	Idem id. id. 10 m.º y 11 d.º
17	Juan Casas y Serrano	Guadalajara	8	Marzo	1833	26 Junio 1875	Idem de ferrocarriles	8	5	28	25	1	9	»
18	Luis López Donato	Madrid	4	Agosto	1859	1.º Junio 1878	Idem de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	17	5	»	17	10	26	»
19	Joaquín Gómez Ruiz	Almería	16	Octubre	1851	14 Nov. 1878	Idem de Obras públicas	13	8	19	16	11	17	»
20	Baldomero Barrios y Lell	Gerona	7	Septiembre	1858	11 Febrero 1882	Idem	13	8	17	17	10	20	»
21	Filiberto Trigo y Trigo	Lugo	30	Mayo	1856	12 Febrero 1882	Idem	13	8	18	16	6	15	»
22	Vicente Provinciale Pérez	Castellón	16	Julio	1848	13 Febrero 1882	Idem	13	8	18	24	»	27	»
23	José García Mensurado	Sevilla	17	Septiembre	1854	14 Febrero 1882	Idem	13	8	15	19	9	24	»
24	Ramón Garzón y García	Avila	31	Agosto	1842	16 Febrero 1882	Idem de la Junta de Caminos, Canales y Puertos	13	8	15	19	11	»	»
25	Agustín Menéndez Solera	Madrid	16	Febrero	1850	16 Febrero 1882	Idem	13	8	15	13	8	15	»
26	Manuel Vidal y Benet	Lérida	30	Junio	1845	16 Febrero 1882	Idem de Obras públicas	13	8	15	16	9	4	»
27	Pedro Sáinz y Gutiérrez	Burgos	14	Abril	1855	18 Febrero 1882	Idem	13	8	13	13	8	13	»
28	Buenaventura Mateo y Arribas	Soria	14	Julio	1851	18 Febrero 1882	Idem	13	8	13	21	10	6	»
29	Miguel Gomicia	Murcia	»	»	»	1.º Marzo 1882	Idem	13	8	»	13	8	»	»
30	Clemente Catalán	Teruel	23	Noviembre	1839	9 Marzo 1882	Idem	13	7	22	13	10	»	»
31	Jesús Salvador Fernández	Lugo	17	Agosto	1839	14 Marzo 1882	Idem	13	7	17	22	2	7	»
32	Domingo García Fernández	Oviedo	13	Junio	1844	18 Marzo 1882	Idem	12	7	13	12	7	13	»
33	Antonio Abad Avalos	Ciudad Real	1.º	Septiembre	1860	4 Abril 1882	Idem	13	6	26	13	6	26	»
34	Victoriano Huerta y Sánchez	Avila	23	Marzo	1859	6 Mayo 1882	Idem	13	7	25	13	7	25	»
35	Antonio Gamonal	Badajoz	8	Agosto	1853	19 Febrero 1883	Idem	13	8	12	16	4	26	»
36	Isaac Castilla y Ozores	Valladolid	3	Julio	1850	1.º Diciembre 1883	Idem	13	8	18	13	8	18	»
37	Federico Sanmartín Losada	Pontevedra	3	Octubre	1861	1.º Febrero 1885	Idem	10	9	»	10	9	»	»
38	Antonio Vázquez Ubeda	Ciudad Real	9	Noviembre	1867	10 Febrero 1886	Idem	9	8	26	10	4	21	»
39	Leopoldo Vázquez Juez	Oronse	5	Septiembre	1859	10 Marzo 1886	Idem	13	3	28	13	3	28	»
40	Vicente Porrás Santos	Burgos	5	Abril	1842	16 Marzo 1886	Idem de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	9	8	15	9	8	15	»
41	Enrique González Márquez	Almería	31	Marzo	1852	22 Marzo 1886	Idem de Obras públicas	9	7	9	9	7	9	»
42	Fernando Sánchez del Río	Oviedo	12	Octubre	1854	18 Octubre 1886	Idem	12	4	15	12	4	15	»
43	Pedro López Moyano	Valladolid	7	Enero	1854	1.º Diciembre 1886	Idem	1	11	21	8	10	»	»
44	Bonifacio Fernández Casas	Burgos	»	»	»	22 Enero 1887	Idem	7	5	15	7	5	15	»
45	José Gesta Osés	Navarra	»	»	»	24 Febrero 1887	Idem	8	8	7	8	8	»	»
46	Antonio Prast Boluda	Valencia	10	Mayo	1826	1.º Julio 1887	Idem	8	4	»	14	15	20	»
47	José Rosillo y Rodríguez	Granada	16	Agosto	1856	1.º Julio 1887	Idem	8	4	»	10	1	28	»
48	Ceferino López Sánchez	Oviedo	24	Marzo	1867	1.º Julio 1887	Idem	8	4	»	9	8	»	»
49	Benito Lentini de Vera	Canarias	7	Idem	1859	1.º Julio 1887	Idem	8	4	»	9	2	26	»
50	Carlos Sanz Serrano	Vizcaya	4	Noviembre	1858	7 Diciembre 1887	Idem	10	3	28	13	4	18	»
51	Venerando Casal Paratecha	Pontevedra	14	Idem	1870	20 Agosto 1888	Idem de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	7	2	11	7	7	25	»
52	Filadelfo Luengo y Astudillo	Valladolid	15	Abril	1849	8 Mayo 1889	Idem de Divisiones hidrológicas	6	5	22	6	5	22	»
53	Bonifacio Fernández de las Casas	Burgos	5	Junio	1863	25 Febrero 1890	Idem de la Junta de Caminos	5	9	28	5	9	28	»
54	Felipe Ramírez Piquero	Granada	12	Octubre	1861	19 Agosto 1890	Idem de Obras públicas	5	2	12	5	8	14	»
55	José Degregorio López	Córdoba	14	Marzo	1860	11 Mayo 1891	Idem	12	1	24	12	1	24	»
56	José Moltó y Campo Redondo	Madrid	11	Junio	1868	9 Junio 1891	Idem	4	4	21	5	10	18	»
57	Pedro Antón de Morales	Almería	8	Diciembre	1824	11 Junio 1891	Idem	4	4	20	15	3	20	»
58	José Merino	Cuenca	»	»	»	14 Junio 1891	Idem	4	4	17	18	7	22	»
59	Isidro Bellostas y Salafranca	Zaragoza	15	Mayo	1856	1.º Nov. 1891	Idem de Divisiones hidrológicas	5	11	25	5	11	25	»
60	José Ceriola	Barcelona	»	»	»	3 Nov. 1891	Idem de Obras públicas	3	11	27	3	11	27	»
61	Joaquín Lorente Lara	Córdoba	7	Noviembre	1870	21 Nov. 1891	Idem	3	11	10	4	11	11	»
62	Enrique Méndez Alvarez	Granada	19	Abril	1868	30 Abril 1892	Idem de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	3	6	»	4	7	14	»
63	Andrés Alvarez Vegas	Lugo	»	»	»	18 Mayo 1892	Idem	3	5	13	5	11	24	»
64	Octavio Acedo y Delgado	Jaén	4	Noviembre	1869	1.º Junio 1892	Idem de las Divisiones de ferrocarriles	3	4	»	2	10	27	»
65	Carlos Izquierdo Espinós	Madrid	28	Abril	1867	7 Octubre 1892	Idem de Obras públicas	4	9	9	4	9	9	»
66	Joaquín Alegre y Tortajada	Teruel	17	Agosto	1861	6 Julio 1893	Idem	2	3	25	6	3	25	»
67	Mariano Montes Villarreal	Córdoba	4	Abril	1859	11 Mayo 1894	Idem de Divisiones de ferrocarriles	1	5	20	13	6	13	»
68	Pedro Sáez Gutiérrez	»	»	»	»	9 Marzo 1895	Idem de Obras públicas	»	7	22	19	1	12	»
<b>Con 1.250 pesetas</b>														
<b>CESANTES</b>														
1	D. Federico Silva y Vázquez	Coruña	7	Julio	1855	1.º Julio 1887	Escribiente de Obras públicas	5	6	27	13	8	27	Disfrutó 2.000 pesetas 1 a.º, 10 m.º y 11 d.º
2	Carolino Fernández López	Zamora	31	Enero	1854	1.º Agosto 1892	Idem	»	11	11	6	4	14	Idem 1.500 id. 5 a.º, 5 m.º y 3 d.º
3	Valeriano Laguna Leiva	Jaén	»	»	»	28 Octubre 1892	Idem del Canal de Isabel II	»	5	4	4	8	27	Idem id. id. 4 a.º, 3 m.º y 23 d.º
4	José Gil de Arana y Amat	Córdoba	31	Diciembre	1847	1.º Enero 1891	Idem de Obras públicas	9	7	15	15	7	13	Idem id. id. 2 a.º, 3 m.º y 15 d.º
5	Manuel Segovia Bonifaz	Huesca	15	Julio	1859	1.º Agosto 1892	Idem	»	11	28	3	11	16	Idem id. id. 2 a.º, 4 m.º y 27 d.º
6	Juan Parés y Pou	Teruel	21	Noviembre	1846	18 Marzo 1884	Idem	1	11	1	3	2	4	Idem id. id. 1 a.º, 3 m.º y 3 d.º
7	Juan Enríquez González Olivares	Ciudad Real	20	Octubre	1870	30 Enero 1892	Idem	1	6	21	2	5	21	Idem id. id. 11 m.º y 11 d.º
8	Luis Díaz Magaña	Jaén	27	Enero	1858	26 Enero 1887	Idem	7	5	17	8	2	16	Idem id. id. 8 m.º y 29 d.º
9	Roberto María Lores García	Coruña	23	Noviembre	1845	20 Junio 1891	Idem	5	5	28	8	9	3	Idem id. id. 2 m.º y 21 d.º
10	José Sánchez Calero	Málaga	23	Junio	1834	21 Abril 1873	Idem	1	8	27	12	4	11	»

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.			En la categoría.			En la Administración del Estado.			
								Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
11	D. Teribio Velasco Polo	Salamanca	»	»	»	11 Febrero 1882	Escribiente de Obras públicas	12	10	5	37	10	22	»
12	Francisco Gil y Font	Castellón	7	Marzo	1840	13 Febrero 1882	Idem	11	1	18	15	11	7	»
13	Andrés Esteban Alvarez	Salamanca	20	Julio	1850	14 Febrero 1882	Idem	1	3	4	6	11	24	»
14	Antonio Cantó y Papi	Alicante	4	Abril	1861	16 Febrero 1882	Idem	4	»	19	4	»	19	»
15	Mariano Otero Aparicio	Madrid	26	Marzo	1858	19 Febrero 1882	Idem segundo de las Divisiones hidrológicas	4	4	14	4	4	14	»
16	José Guerrero Navarro	Granada	19	Julio	1821	1.º Marzo 1882	Idem de Obras públicas	7	10	15	22	»	7	»
17	Norberto Roselló y Fernández	Canarias	»	»	»	6 Marzo 1882	Idem	12	4	25	31	1	9	»
18	Eugenio González y García	Idem	20	Junio	1849	16 Abril 1882	Idem	12	7	19	20	10	28	»
19	Carlos Boada de Cataneo	Segovia	3	Noviembre	1849	18 Abril 1882	Idem	5	8	13	6	6	20	»
20	Juan Alemany y Limiñana	Alicante	3	Diciembre	1860	16 Octubre 1882	Idem	10	11	15	11	8	29	»
21	Inocencio de Cabo Blanco	Orense	4	Enero	1837	16 Nov. 1882	Idem	1	7	16	15	7	2	»
22	Ciriaco Esteban Calado	Badajoz	8	Agosto	1851	27 Febrero 1883	Idem de ferrocarriles	12	8	17	18	2	17	»
23	Francisco Gil de León	Canarias	14	Octubre	1867	18 Febrero 1884	Idem de Obras públicas	11	8	13	12	3	5	»
24	Emiliano Santamarina y Vallauré	Oviedo	19	Septiembre	1839	1.º Abril 1884	Idem	16	9	13	17	10	15	»
25	Pedro Alonso Bilbao	Burgos	1.º	Agosto	1859	6 Nov. 1884	Idem	9	2	5	9	2	5	»
26	Luis Rodríguez Ollé	Tarragona	18	Noviembre	1861	20 Mayo 1885	Idem	7	8	14	7	8	14	»
27	Francisco Cepero Martínez	Guadalajara	30	Enero	1857	13 Octubre 1885	Idem	7	3	4	7	3	4	»
28	José Rienda y Barba	Jaén	2	Octubre	1860	10 Marzo 1886	Idem	6	10	26	6	10	26	»
29	Joaquín Zurita	Córdoba	24	Julio	1861	18 Marzo 1886	Idem	5	8	28	5	8	28	»
30	Francisco Muñoz y Gómez	Idem	20	Septiembre	1846	1.º Julio 1887	Idem de Divisiones hidrológicas	9	11	8	16	1	28	»
31	Ricardo González Ballesteros	Zamora	7	Febrero	1855	1.º Julio 1887	Idem de Obras públicas	8	10	25	9	10	5	»
32	Bernardino Fogliete Alberola	Alicante	22	Mayo	1869	1.º Julio 1887	Idem	9	1	»	9	10	17	»
33	Manuel Nuevo Miranda	Oviedo	7	Agosto	1843	1.º Julio 1887	Idem	5	11	23	19	4	5	»
34	Damián Bernal Veri Bauzá	Baleares	28	Febrero	1853	1.º Julio 1887	Idem	8	2	7	12	3	8	»
35	Juan Fernández Sanz	Soria	24	Noviembre	1845	1.º Julio 1887	Idem	8	4	»	8	11	»	»
36	Manuel Morales	Badajoz	31	Octubre	1849	1.º Julio 1887	Idem	9	5	23	16	10	11	»
37	José Salazar y Martos	Jaén	19	Febrero	1857	1.º Julio 1887	Idem	7	2	18	7	2	18	»
38	Joaquín Cruz Cantero	Córdoba	18	Septiembre	1859	1.º Julio 1887	Idem	6	6	23	6	6	23	»
39	Antonio Costa y López	Murcia	18	Enero	1842	1.º Julio 1887	Idem	5	6	25	5	6	25	»
40	Juan Rodríguez Suárez	Canarias	29	Febrero	1856	1.º Julio 1887	Idem	5	6	10	5	6	10	»
41	Carlos Cosín y Allué	Huesca	28	Enero	1869	1.º Julio 1887	Idem	5	6	10	5	6	10	»
42	Modesto Girela y Martínez	Manila (Filipinas)	3	Noviembre	1861	1.º Julio 1887	Idem	5	5	3	5	6	3	»
43	Andrés de Cadórniga y García	Lugo	21	Diciembre	1849	6 Agosto 1887	Idem	4	5	9	4	5	9	»
44	Eduardo López de María y López	Madrid	14	Agosto	1844	6 Sep. 1887	Idem de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	16	»	3	19	6	13	»
45	Andrés de Alba Vieta	Santander	9	Noviembre	1840	28 Octubre 1887	Idem de Obras públicas	6	2	2	20	6	17	»
46	Angel Tránchez Vidal	Pontevedra	18	Noviembre	1872	24 Nov. 1888	Idem	3	3	22	3	3	22	»
47	Juan Lloret Algarra	Valencia	27	Julio	1869	4 Junio 1890	Idem	2	7	2	2	7	2	»
48	José de la Lastra y R. de Tejada	Sevilla	24	Junio	1869	1.º Sep. 1890	Idem	2	4	5	2	4	5	»
49	Francisco Arjonilla Piñas	Jaén	4	Enero	1867	18 Sep. 1890	Idem	2	2	17	2	2	17	»
50	Pablo Anzá y Ferrand	Valencia	»	»	»	3 Nov. 1890	Idem	2	2	3	2	2	3	»
51	Manuel Pérez Rioja	Soria	17	Mayo	1855	6 Diciembre 1890	Idem	2	1	15	2	3	23	»
52	Marcelino Sánchez y Fernández	Oviedo	26	Abril	1864	13 Marzo 1891	Idem	1	9	23	1	9	23	»
53	Victoriano Carrascosa Jiménez	Soria	23	Marzo	1869	16 Marzo 1891	Idem	1	9	19	1	9	19	»
54	Ladislao Garcés Cerio	Logroño	2	Septiembre	1839	6 Junio 1891	Idem	10	6	8	10	6	8	»
55	Juan González Manzanedo	Madrid	11	Julio	1860	20 Junio 1891	Idem de las Divisiones de ferrocarriles	5	»	22	5	5	22	»
56	Maximiliano Rodríguez Morillo	Zamora	18	Febrero	1870	1.º Julio 1891	Idem de Obras públicas	1	6	2	1	6	2	»
57	Sergio Hernández y de Soto	Badajoz	7	Octubre	1845	12 Julio 1891	Idem	1	5	24	1	5	24	»
58	Juan Gil y Torija	Guadalajara	16	Mayo	1831	27 Julio 1891	Idem	10	2	15	22	5	21	»
59	Nicolás Espinosa y Jiménez	Logroño	5	Diciembre	1835	3 Octubre 1891	Idem	1	3	2	5	5	12	»
60	Pablo Hornillos Cabeza	Burgos	22	Enero	1858	21 Nov. 1891	Idem	1	1	25	1	1	25	»
61	Juan García Pérez	Córdoba	18	Enero	1866	12 Diciembre 1891	Idem	1	»	24	1	»	24	»
62	Juan Salazar y Serrano del Castillo	Canarias	6	Octubre	1867	16 Enero 1892	Idem	»	11	27	»	11	27	»
63	Antonio Bueno Cordero	Almería	28	Diciembre	1867	19 Enero 1892	Idem	»	11	25	»	11	25	»
64	Luis Porras y García	Madrid	»	»	»	13 Abril 1892	Idem de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	1	6	9	1	6	9	»
65	Alvaro Fernández Hernández	Canarias	6	Diciembre	1875	8 Julio 1892	Idem de Obras públicas	»	5	25	»	5	25	»
66	Benigno Aragón González	Madrid	13	Febrero	1865	31 Julio 1892	Idem de las Divisiones hidrológicas	»	5	26	»	5	26	»
67	Eugenio Brihuega Rubio	Guadalajara	13	Noviembre	1840	18 Agosto 1892	Idem de Obras públicas	1	1	14	6	7	2	»
68	Manuel Capdepón Bonifaz	Valencia	18	Agosto	1873	24 Sep. 1892	Idem	»	5	14	»	5	14	»

Con 1.000 pesetas

ACTIVOS

1	D. Nicolás Espúñez Ponce de León	Valencia	26	Noviembre	1826	1.º Agosto 1892	Escribiente tercero de Obras públicas	3	3	»	8	4	13	Disfrutó 6.000 pesetas 3 m.º y 5 d.º
2	Angel Tránchez	Valladolid	25	Julio	1846	31 Julio 1890	Idem	3	3	»	7	11	24	Idem 2.000 id. 1 a.º, 5 m.º y 24 d.º
3	Teodoro Pita de la Vega y Blumart	Madrid	9	Noviembre	1848	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	11	2	»	Idem id. 1 a.º, 2 m.º y 21 d.º
4	Fidel del Río y Bravo	Palencia	24	Abril	1856	1.º Agosto 1892	Idem	2	3	»	9	7	22	Idem 1.250 id. 6 a.º, 4 m.º y 19 d.º
5	Jerónimo Cadenas Arias	Zamora	1.º	Octubre	1862	1.º Agosto 1892	Idem	2	3	»	9	7	15	Idem id. id. 6 a.º, 4 m.º y 18 d.º
6	Manuel Soriano Bado	Coruña	»	»	»	1.º Agosto 1892	Idem de ferrocarriles	4	6	20	10	8	13	Idem id. id. 6 a.º, 1 m.º y 23 d.º
7	Victor Sánchez Pinedo	Madrid	30	Octubre	1837	1.º Agosto 1892	Idem de Obras públicas	3	3	»	9	4	16	Idem id. id. 6 a.º, 1 m.º y 16 d.º
8	Félix Bayo Antón	Burgos	18	Mayo	1862	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	11	6	1	Idem id. id. 6 a.º, 1 m.º y 13 d.º
9	Antonio Olivares García	Almería	19	Junio	1858	31 Julio 1892	Idem	3	3	»	11	8	9	Idem id. id. 5 a.º y 11 m.º
10	Pío Yeregui é Irazusta	Guipúzcoa	5	Mayo	1851	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	9	3	4	Idem id. id. 5 a.º, 10 m.º y 4 d.º
11	Telesforo Escudero y Calvo	Valladolid	5	Enero	1849	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	9	»	»	Idem id. id. 5 a.º y 9 m.º
12	Esteban Fernández	Logroño	3	Agosto	1854	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	8	9	2	Idem id. id. 5 a.º y 9 m.º
13	Pedro López Moyano	Valladolid	7	Enero	1854	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	8	10	2	Idem id. id. 5 a.º y 7 m.º
14	Gabriel Castro Romero	Zamora	23	Enero	1862	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	9	1	22	Idem id. id. 5 a.º, 6 m.º y 18 d.º
15	Pedro Mosquera Rodríguez	Orense	28	Marzo	1853	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	9	6	1	Idem id. id. 5 a.º, 5 m.º y 1 d.º
16	Anselmo Mascuñán López	Albacete	3	Febrero	1859	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	6	7	6	Idem id. id. 5 a.º, 4 m.º y 6 d.º
17	César Fuentes San Mamed	Orense	3	Septiembre	1859	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	8	4	15	Idem id. id. 5 a.º, 1 m.º y 11 d.º
18	Narciso Vila Clausells	Gerona	8	Marzo	1861	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	10	6	7	Idem id. id. 5 a.º y 1 m.º
19	Juan Francisco Ochoa Herranz	Jaén	9	Septiembre	1840	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	9	3	15	Idem id. id. 5 a.º y 1 m.º

(Se continuará.)



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Diciembre de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	68	Viudo...	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital del Carmen....	>	3	Hembra..	2	P.....	Meningitis tuberculosa.....	J. María López, 5.....	>
2	Idem....	29	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	4	Idem....	10 m.	P.....	Tabes mesentérica..	San Bernardo, 94.....	>
3	Idem....	47	Casado..	Idem.....	Infante, 6.....	>	5	Idem....	31	Casada..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>
4	Idem....	Feto..			Plaza de las Cortes, 7....	>	6	Idem....	13	Soltera..	Fiebre gástrica....	Asilo de las Mercedes....	>
5	Idem....	Idem....			Inclusa.....	>	7	Idem....	52	Casada..	Erisipela maligna..	Pelayo, 52.....	>
6	Idem....	Idem....			Aduana, 35.....	>	8	Idem....	Feto..			Monte Esquinza, 4.....	>
7	Idem....	62	Soltero..	Asistolia.....	Plaza de San Miguel, 6....	>	9	Idem....	27 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
8	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Arenal, 2.....	>	10	Idem....	52	Casada..	Cáncer intestinal..	Santa Isabal, 15.....	>
9	Idem....	16 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	11	Idem....	65	Soltera..	Cáncer estómago..	Bordadores, 7.....	>
10	Idem....	16 d.	P.....	Ictericia.....	Idem.....	>	12	Idem....	80	Viuda..	Catarro intestinal..	Canarias, 1.....	>
11	Idem....	67	Viudo..	Hernia inguinal...	Hospital Provincial.....	>	13	Idem....	55	Casada..	Cáncer del útero...	Cava alta, 14.....	>
12	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Palma, 12.....	>	14	Idem....			Amputación de la pierna izquierda.	Hospital Provincial.....	>
13	Idem....	65	Viudo..	Hemorragia cerebral.....	Ilustración, 1.....	Judicial.	15	Idem....	73	Viuda..	Hemorr. cerebral.	Espíritu Santo, 35.....	>
14	Idem....	3 d.	P.....	Eclampsia.....	Carretas, 22.....	>	16	Idem....	53	Idem....	Derrame cerebral..	Preciados, 37.....	>
15	Idem....	60	Soltero..	Apoplejía cerebral.	Mayor, 50.....	>	17	Idem....	42	Soltera..	Enajenación mental.....	Hospital Provincial.....	>
16	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Encomienda, 16....	>	18	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
17	Idem....	84	Soltero..	Saneetud.....	Plaza de Isabel II, 7....	>	19	Idem....	25	Soltera..	Flegmón porotideo.	Hospital de la Princesa..	>
1	Hembra..	37	Soltera..	Fiebre tifoidea....	Sacramento, 10.....	>							
2	Idem....	15	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 1.º de Diciembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																			TOTAL general de inhumaciones por causas.								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES								Muerte violenta.....									
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerpales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cholera.....	Influenza o gripe...	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el distrito materno.....	Accidentes de la dentición.....			DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....			
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3	3	>	2	>	3	>	4	2	14	>	17		
Hembras.....	>	>	>	2	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	2	7	1	>	>	4	1	1	3	2	12	>	19	
TOTALES.....	>	>	>	2	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	2	10	4	>	2	>	7	1	1	7	4	26	>	36

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Octubre de 1895, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACION LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.		EXPORTACION		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.		DEPÓSITO MERCANTIL		MULTAS Y GOMISOS		DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.		TOTAL		OBSERVACIONES
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	
Capital.....	112.713	34	931	48	6.301	98	414	75	340	40	7.704	30	128.406	25	
Ponce.....	50.207	55	1.533	50	3.929	22	>	>	139	80	3.534	85	59.344	92	
Mayagüez.....	52.797	60	472	63	3.737	44	>	>	120	14	4.395	41	61.523	22	
Arecibo.....	11.878	67	905	66	1.266	98	>	>	3	18	746	68	14.801	17	
Aguadilla.....	6.201	62	494	69	313	88	>	>	>	>	156	01	7.166	20	
Arroyo.....	2.125	19	>	>	58	21	>	>	5	>	99	10	2.287	50	
Humacao.....	862	76	>	>	205	42	>	>	>	>	84	99	1.153	17	
Vieques.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
TOTAL en 1895.....	296.786	73	4.337	96	15.814	13	414	75	608	52	16.721	34	274.683	43	
IDEM en 1894.....	196.098	40	8.923	76	17.940	93	40	37	834	89	17.333	55	241.171	90	
Diferencia de más en 1895.....	40.688	33	>	>	>	>	374	38	>	>	>	>	33.511	53	
Idem de menos en 1895.....	>	>	4.585	80	2.126	80	>	>	226	37	612	21	>	>	

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Vila Vendrell.



ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Agosto de 1895, comparado con lo realizado en igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Exportación.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL.
	Pesos. Cents.	4 por 100 de recargo. Pesos. Cents.		Carga. Pesos. Cents.	Consumo. Pesos. Cents.	Altura. Pesos. Cents.	Cabotaje. Pesos. Cents.					
Manila.....	347.274'71	5.822'64	71.390'98	>	>	28.695'93	>	45'76	316'69	14'40	739'86	454.300'95
Iloilo.....	28.442'08	1.089'37	1.451'70	>	>	3.286'29	>	>	>	2'30	234'38	34.536'12
Cebú.....	>	>	6.589'39	>	>	2.583'69	>	>	>	>	>	9.173'08
Zamboanga.....	60	2'39	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62'39
Recaudado en.....	1895..... 375.776'79	6.914'40	79.432'05	>	>	34.565'91	>	45'76	316'69	16'70	1.004'24	498.072'54
	1894..... 280.057	>	48.440'69	>	>	29.559'05	>	30'99	550'12	1'24	2.939'86	361.697'70
Diferencia en.....	Más..... 95.719'79	6.914'40	30.991'36	>	>	5.006'36	>	>	>	15'46	>	136.374'34
	Menos..... >	>	>	>	>	>	>	35'23	233'43	>	1.935'62	>
Recaudado en 1895.....	375.776'79	6.914'40	79.432'05	>	>	34.565'91	>	45'76	316'69	16'70	1.004'24	498.072'54
12.ª parte del presupuesto.....	316.666'66	>	35.833'33	>	>	25.000	>	666'66	>	833'33	1.416'66	380.416'64
Diferencia en.....	Más..... 59.110'13	6.614'40	43.598'72	>	>	9.565'91	>	>	316'69	>	>	117.655'90
	Menos..... >	>	>	>	>	>	>	620'90	>	816'63	412'42	>

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Baleares.

Debiendo proveerse el cargo de Contador de fondos de esta provincia, que ha resultado vacante por defunción del

que lo desempeñaba, la Diputación provincial ha acordado que los que aspiren á obtener dicha plaza, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales, deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la expresada Corporación antes del día 1.º de Abril de 1896, á fin de que en su próxima reunión ordinaria pueda proceder á la formación de la terna que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de

la ley de 20 de Septiembre de 1865, debe elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación; teniendo en cuenta el derecho preferente que para ser comprendidos en ella asiste á los que hayan acreditado su aptitud en la forma prevenida en el art. 121 del reglamento dictado para su ejecución. Palma 20 de Noviembre de 1895.—El Presidente, Alejandro Roselló.—P. A. de la D. P., Silvano Font. 2824—M

Administración de Hacienda de la provincia de Huelva.

Relación de los individuos que se han provisto de la patente que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para ejercer en esta provincia la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos, y que se publica en la GACETA según previene el art. 4.º del referido Real decreto.

Numero de orden...	Clase de patente...	NOMBRES	PUEBLOS	Base de imposición... Pesetas.	IMPORTE de las patentes. Pesetas.	Numero de orden...	Clase de patente...	NOMBRES	PUEBLOS	Base de imposición... Pesetas.	IMPORTE de las patentes. Pesetas.
1	3.ª	D. Juan Vizcaino Moya.....	Valverde.....	7.ª	70	43	3.ª	D. Mauricio Méndez Romero.....	Aracena.....	8.ª	60
2	4.ª	Francisco Zarza Arroyo.....	Idem.....	7.ª	45	44	5.ª	Antonio Vázquez Zarandieta....	Huelva.....	6.ª	50
3	4.ª	Cristóbal Geraldo Arenas.....	Idem.....	7.ª	45	45	5.ª	Eduardo Vázquez Casanova....	Idem.....	6.ª	50
4	5.ª	Bartomé Alvarez Dominguez...	Puebla.....	9.ª	25	46	3.ª	José Hidalgo Domingo.....	Aracena.....	8.ª	60
5	1.ª	José M. Olivares.....	Campofrío.....	10.ª	70	47	2.ª	Rafael Moro Benítez.....	Higuera.....	10.ª	40
6	2.ª	Antonio Martincano Bueno.....	Gibraleón.....	9.ª	50	48	2.ª	Manuel Olivares Burguillos....	Idem.....	10.ª	40
7	2.ª	Antonio Núñez Matamoros.....	Berrocal.....	10.ª	40	49	4.ª	Lucas Brene Clorante.....	Aracena.....	8.ª	40
8	2.ª	Rafael Guardias Barro.....	Cartaya.....	9.ª	50	50	5.ª	Francisco Herrera González....	Huelva.....	6.ª	50
9	5.ª	Enrique Crespo Antón.....	Huelva.....	6.ª	50	51	1.ª	Alejandro T. Hakay.....	Idem.....	6.ª	250
10	2.ª	Alejandro Mortoro.....	Alosno.....	9.ª	50	52	1.ª	R. R. Ros.....	Riotinto.....	8.ª	150
11	2.ª	Andrés Ramirez Cruzado.....	Idem.....	9.ª	50	53	3.ª	Santiago Rantado.....	Corte Concepción.....	10.ª	20
12	2.ª	Juan Pérez Moreno.....	Idem.....	9.ª	50	54	2.ª	R. S. Marhall.....	Riotinto.....	8.ª	100
13	2.ª	Diego Borrero.....	Idem.....	9.ª	50	55	>	Emilio García Vinuesa.....	Huelva.....	6.ª	50
14	2.ª	Rafael Amador.....	Calañas.....	9.ª	50	56	3.ª	Domingo Pérez Carrasco.....	Puebla.....	9.ª	25
15	2.ª	Federico de la Maya Torñino...	Los Marines.....	9.ª	50	57	5.ª	Manuel Verdejo Orihuela.....	Huelva.....	6.ª	50
16	2.ª	Tomás Fernández Rodríguez...	Idem.....	9.ª	50	58	5.ª	Francisco Cordero Báez.....	Idem.....	6.ª	50
17	2.ª	Manuel Díez y Moreno.....	Gibraleón.....	9.ª	50	59	2.ª	Francisco Fernández Bermejo..	Atajar.....	10.ª	40
18	2.ª	Francisco Pérez Carrasco.....	Puebla.....	9.ª	50	60	2.ª	Antonio Portillo de la Cruz....	Idem.....	10.ª	40
19	2.ª	José de Oria Estévez.....	Cartaya.....	9.ª	25	61	4.ª	Rafael Castillo Calvo.....	La Palma.....	8.ª	40
19.ª	2.ª	Bartolomé Delgado Arcos.....	Alosno.....	9.ª	50	62	4.ª	Juan García Picharolo.....	Idem.....	8.ª	40
20	2.ª	Juan Pérez Almansa.....	Cartaya.....	9.ª	50	63	2.ª	Miguel Sera Fernández.....	Trigueros.....	9.ª	50
21	3.ª	Manuel Vilche Rodríguez.....	Linares.....	10.ª	20	64	2.ª	Antonio Abad Fernández.....	Idem.....	9.ª	50
22	1.ª	Diego Ramirez Cruzado.....	Niebla.....	10.ª	70	65	2.ª	Antonio Bande Villaseñor.....	Beas.....	10.ª	40
23	1.ª	José Martín Sánchez.....	Arroyomolinos.....	10.ª	70	66	3.ª	Aurelio Ripol.....	Idem.....	10.ª	20
24	1.ª	Francisco Martínez Magro.....	Idem.....	10.ª	40	67	5.ª	Juan Acosta Saldaña.....	Huelva.....	6.ª	50
25	1.ª	Luis Velasco.....	Fuenteheridos.....	10.ª	70	68	5.ª	Tomás Aguilero Villaseñor....	Idem.....	6.ª	50
26	3.ª	Miguel Sánchez Romero.....	Jabugo.....	10.ª	20	69	4.ª	Eduardo Talay.....	Riotinto.....	8.ª	40
27	5.ª	Rafael López Hernández.....	Huelva.....	6.ª	50	70	3.ª	Juan Romero Manzano.....	Villalba.....	9.ª	25
28	1.ª	Fernando Baone Martín.....	Almonaster.....	10.ª	70	71	3.ª	Domingo Pérez Lozano.....	Moguer.....	7.ª	86'07
29	2.ª	Francisco Arroyo Alamillo.....	Idem.....	10.ª	40	72	4.ª	Rafael Almonte Almonte.....	Idem.....	7.ª	55'33
30	2.ª	Jacinto Navas Romero.....	Idem.....	10.ª	40	73	4.ª	Luis Boria Rodríguez.....	Idem.....	7.ª	55'33
31	5.ª	Antonio Tello y Loba.....	Huelva.....	6.ª	50	74	3.ª	Juan Piñate Clemente.....	Trigueros.....	9.ª	30'74
32	3.ª	Pedro Morón Feria.....	Alosno.....	9.ª	25	75	3.ª	José García Sánchez.....	Cumbres de San Bar- tolomé.....	10.ª	24'59
33	5.ª	Rafael Suárez Pinzón.....	Huelva.....	6.ª	50	76	3.ª	Luis de Dueña Sánchez.....	Idem.....	10.ª	24'59
34	3.ª	Leandro Pérez Vizcaino.....	Riotinto.....	8.ª	60	77	4.ª	Jesús Alonso López.....	Riotinto.....	8.ª	42'40
35	3.ª	José Beato Contreras.....	Zalamea.....	8.ª	60	78	3.ª	Juan Fernández Ruiz.....	Trigueros.....	9.ª	30'74
36	2.ª	José Fernández Arroyo.....	Cala.....	10.ª	40	79	3.ª	Virgilio García Romero.....	Arochel.....	9.ª	30'74
37	2.ª	Fidel Tello Vázquez.....	Aracena.....	8.ª	100	80	3.ª	José García Ramos.....	Idem.....	9.ª	30'74
38	2.ª	Gonzalo Gómez y Gómez.....	Santa Bárbara.....	10.ª	40	81	3.ª	José García.....	Idem.....	9.ª	30'74
39	1.ª	Juan José Camino Buzón.....	Cabezas Rubias.....	10.ª	70	82	2.ª	Rafael Morales Rodríguez....	Calañas.....	9.ª	53
40	3.ª	Juan Roberto Riquete.....	Palos.....	10.ª	20	83	3.ª	Manuel Blázquez Acosta.....	Escacena.....	10.ª	49'18
41	5.ª	Pedro Seras González.....	Huelva.....	6.ª	50	84	2.ª	Francisco Oliva Atienza.....	Paterna.....	9.ª	61'48
42	5.ª	Vicente Fernández García.....	Idem.....	6.ª	50						

Huelva 18 de Noviembre de 1895.—El Administrador, P. O., Manuel Jiménez.

2819—M

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

Artillería.

El Oficial primero de Administración Militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que no habiéndose presentado licitadores para el tercer grupo de la primera subasta pública intentada para la adquisición de la madera de encina necesaria para las la-

bores de este establecimiento durante el ejercicio de 1895-96, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 8 de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala de Juntas de esta Maestranza ante el Tribunal de subastas formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes y bajo los pliegos de condiciones facultativas, económico legales y de precios límites que rigieron para la primera.

Las cantidades de madera de encina objeto de la subasta y precios límites que en la misma han de regir, son los siguientes.

TERCER GRUPO

MADERA DE ENCINA

	Cantidad que ha de contratarse.	Precio límite de la unidad. Pesetas.
En pías para material de 8 centímetros.	1.000	2'75
En id. para id. de 9 id.....	100	3
En id. para cureñas de 15 id.....	200	6'75
En rayos para material de 8 id.....	2.000	2
En id. para id. de 9 id.....	200	2'20
En id. para cureña de 15 id.....	400	3'25
En id. para id. Lerde Milán.....	100	4'25

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos del grupo, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Tanto los depósitos provisionales como el definitivo que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la ciudad dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 30 de Noviembre de 1895.—El Oficial primero, Secretario, Modesto Gómez.—El Coronel Presidente, Francisco Parra.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., con cédula personal expedida en . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económico legales y de precios límites para contratar el suministro de la madera de encina necesaria para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1895 96, se comprometo á efectuar la entrega del tercer grupo, objeto de esta segunda subasta, á los precios siguientes: la pira ó el rayo de (tal clase) á (tantas pesetas tantos céntimos) (se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras).

Sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.) 413—S

#### Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 21 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles que contengan los sitios señalados en los quintos Cabeza del Comendador, Casas del Castillo y Barrio nuevo de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 424 pesetas 81 céntimos, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 8.496 pesetas 20 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Diciembre de 1895.—Eusebio Oyarzábal.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuestado que le acompaña para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles y desbroce de toda la maleza que contengan los sitios señalados en los quintos Cabeza del Comendador, Casas del Castillo y Barrio nuevo de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición quinta (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de . . . . . (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 414—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, personas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

London.—Prieto, Hortaleza, 85.  
Jerez Frontera.—Francisco Medina, Bulas, 8.  
Almansa.—Miguel Ochoa, Alcalá, 33, principal.  
Milano.—Wauzo, teatro Real (ausente).  
Mijadas.—Antonio Romero, Abades 10, principal izquierda.  
Visa.—Antonio, lista Telégrafos.  
León.—Martínez de Pinillos, ídem.  
Los Navalmorales.—Enrique Arriero, sin señas.  
Burgos.—Marcelino Zorrilla, Mayor, 11.  
Tarrasa.—Pedro Sanz Redondo, sin señas.

#### NOROESTE

Olot.—Emilio Lenzo, empleado cárcel.

#### NORTE

Aranjuez.—Manuel Camino, primer teniente, primer tercio Guardia civil (ausente).

#### ESTE

Murcia.—Elisa Pérez de Sama, Serrano, 34, principal.  
Tarancón.—Manuel Santsateban, Alfonso XII, 46.  
Panos.—Eugenio Fernández, Castellana, 7.  
Avila.—Manuel Castaño, Salesas, 7.  
Ceuta.—Agramonte, Olózaga, 5.  
Escorial.—Francisca Ventura, Jardines, 2, cuarto.  
Madrid 3 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 1.

Los portadores de las carpetas de intereses números 109 al 128 de dicho empréstito, vencimiento de 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 5 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1895.—El Alcalde Presidente, el Conde de Peñalver.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Matías Benavente Pingarrón por asesinatos frustrados, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y como actor D. Crisanto Vázquez, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 del actual, señalando el día 16 de Diciembre, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Antonio Chivato, José Dea y Gregoria Rodríguez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verificado por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7390

Audiencias provinciales.

ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Manuel María Dávila, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pablo Prieto Carracedo, de cincuenta años, casado, Labrador, natural y vecino de Seoane, Alcaldía de la Vega, á fin de que dentro del término de veinte días, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en esta Audiencia para practicar con él diligencias en causa por lesiones graves á su padre, Roque Prieto; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Pablo Prieto, y que lo pongan en su caso á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 27 de Noviembre de 1895.—Manuel María Dávila. El Secretario, Germán Arias. J—7341

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los rematados Francisco Ruiz Vallejo, alias Juan Lloras, hijo de Juan y Catalina, natural de Lopera, de esta vecindad, de treinta años de edad, soltero, jornalero, é Isabel Montoya Egea, hija de Ramón y Luisa, natural de Mojacar, de esta vecindad, de veintitres años de edad, ocupación su sexo, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Jaén, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á cumplir la pena que les fué impuesta en causa contra los mismos y otros por hurto; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de dichos rematados, los que siendo habidos serán puestos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á los efectos oportunos.

Dado en Andújar á 26 de Noviembre de 1895.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—7308

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Romanus Jordá, de cuarenta y seis años de edad, soltero, del comercio, vecino que fué de la villa de Gracia, y de ignorado paradero; á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de falsedad en documento público; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Federico Romanus Jordá, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 25 de Noviembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, habilitado. J—7309

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Correias Dalías, natural de Saudes (Portugal), provincia de Vera Alta, de veintinueve años de edad, casado, capataz que fué en la vía férrea en construcción de Malpartida á Astorga, en la sección de Santoventia del Conde y cuyo actual

paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de lesiones habidas en reyerta que tuvo lugar en dicho Santoventia en la tarde del 15 de Agosto último.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado José Correias Dalías, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benavente á 27 de Noviembre de 1895.—Tomás Acero.—Laureano Lamadrid. J—7310

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido. Por el presente llamamiento, y término de diez días, á contar desde el siguiente á su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Josefa Pérez, mujer que fué de Antonio Samo Pérez, con el fin de ofrecerle el procedimiento en la causa que se instruye con motivo del fallecimiento de dicho Antonio Samo Pérez, ocurrido á consecuencia de haber sido arrollado por el tren mixto en la estación de esta ciudad la madrugada del 14 de los corrientes; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á 25 de Noviembre de 1895.—José Soler.—El actuario, F. Alfredo Hurtado. J—7311

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Cavijo, Juez de primera instancia, é instrucción de esta Capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Paniagua Gómez, conocido por el Tío del Malagueño fanfarrón, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dado en Cádiz á 27 de Noviembre de 1895.—Rafael Bethencourt.—Francisco C. Fernández.

Señas.

Natural de Benagalbón, hijo de José y Josefa, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero y vecino de La Línea, en el barrio de San Bernardo. J—7312

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Bouzón Rodríguez, hijo de José y de Josefa, de treinta y dos años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Dimo, con instrucción, de las señas personales que constan y á continuación de esta se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en su sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á declarar indagatoriamente en sumario que se le instruye en unión con otros sobre atentado, habiéndose acordado por auto de esta fecha su prisión provisional; se le apercibe que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ramón Bouzón Rodríguez, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido caso que sea habido.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 27 de Noviembre de 1895.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martínez.

Señas personales que constan

Estatura regular, cara redonda, color bueno, grueso, pelo y ojos negros, gasta bigote negro; vista pantalón de corte con listas de color, chaqueta larga y chaleco de paño azul, usa boina y calza borceguías. J—7313

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Miguel Bargaete Giner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Benita López Ruberto, hija de Angel y Tomasa, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Caudete, prostituta, vecina de Valencia, de estatura, cara, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo negro y picada de viruelas, procesada por esta Juzgado y actuación del que refrenda por el delito de hurto y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á mi disposición de dicha procesada.

Dado en Castellón de la Plana á 26 de Noviembre de 1895. Miguel Bargaete.—Por su mandado, Enrique Miguel. J—7314

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Rodríguez, alias Casarito, hijo de Vicente y de Inés, natural de Fuentes de Oñoro y vecino de Gallegos de Argañán, en este partido, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, que sabe leer y escribir, de mala conducta y con antecedentes penales y que ha desaparecido del pueblo de su vecindad en 18 del corriente mes, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial



de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser puesto con las seguridades debidas á disposición de la Audiencia provincial de Salamanca é ingresar en la cárcel correccional de dicha capital con el fin de extinguir la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que se le ha impuesto por sentencia de dicha Audiencia, fecha 24 de Octubre último, declarada firme por auto de 31 del mismo mes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, pues así está acordado en la ejecutoria de causa seguida de oficio contra el mismo y otro por el delito de hurto y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes que constituyen la policía judicial procedan á practicar activas gestiones para la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con el fin de cumplir lo ejecutoriado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 28 de Noviembre de 1895.—Ricardo Saá.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—7315

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Santa Cruz Navarro, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de María Josefa, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, vecino de esta capital en la calle de San Lorenzo, núm. 15, con instrucción, antecedentes penales y apodado el Hoción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel en esta ciudad á la disposición de la Audiencia provincial, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 26 de Noviembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7317

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Antonio Castejón, vecino de esta ciudad, en la calle Comedias, núm. 25, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que instruyo por hurto de un mantón de Manila, propio de su esposa Antonia Millán, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido mantón de Manila, con el fondo negro, grandes bordados en colores chinos en una punta y rosas en otra, valuada en 250 pesetas, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 27 de Noviembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—8318

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel Conelli González y á Dolores Sánchez Galves, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, para prestar declaración en causa que se instruye por abusos deshonestos; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Noviembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero Sr. Montero, T. Fernández. J—7316

## CORIA

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Torres Rubio, hijo de Francisco y de María, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Casas de Don Gómez, provincia de Cáceres, cuyas señas y circunstancias personales no constan, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se instruye sobre desobediencia á la Autoridad; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido D. Nicolás Torres Rubio, cuyo paradero se ignora, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Coria á 26 de Noviembre de 1895.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. J—7319

## GERGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Hernández López, natural y vecino de Tabernas, hijo de Francisco y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca

ante este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Almería en causa que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado sobre hurto de esparto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procuren su captura y conducción á las cárceles de este partido, dejándolo en ellas á mi disposición.

Gérgal 26 de Noviembre de 1895.—Francisco Esteban.—El astuario, José María Rodríguez. J—7320

## GERONA

D. Vicente María Castellví Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo contra Jaime Felix y otros, se cita, llama y emplaza al procesado José Olivé, soltero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de la villa de Gracia, y hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias acordadas en el propio auto; bajo apercibimiento de no comparecer dentro del indicado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á dichas cárceles á mi disposición, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Gerona á 25 de Noviembre de 1895.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., José María Casadevall. J—7321

## LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Joaquín Galindo Amador, natural de Parada, provincia de Sevilla, hijo de Cristóbal y de Francisca, de diez y ocho años de edad, soltero, vecino de dicha capital, de oficio cochero y torero, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, ojos melados, color moreno, picado de viruelas; viste traje de cazadora corta oscura, alpagatas y sombrero de ala ancha negro; apercibido que de no comparecer ante este Juzgado en el término que se le indica será declarado rebelde en causa que se le sigue con otros consortes sobre estafa á la Compañía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de expresado individuo, que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 26 de Noviembre de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—7322

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado José de los Angeles Martínez, hijo de Rafael y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, minero, cuyas señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad, por haber acordado su detención la Audiencia provincial de Jaén en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 28 de Noviembre de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

## Señas personales.

Estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno. J—7323

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de auto dictado por el que suscribe con fecha 22 de Agosto último, fué declarado en concurso necesario de acreedores D. José Rivero Valverde, vecino de esta Corte, y en su virtud se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario Don Andrés de Goitea y Rodríguez, de esta vecindad, que habita en la calle de San Quintín, núm. 4, piso segundo izquierda, ó á los síndicos luego que estén nombrados, y se cita á los acreedores de dicho señor á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por medio de apoderados, con poder bastante, á los cuales se convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, la que tendrá efecto el día 9 de Enero del año próximo venidero, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1895.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—929

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Pedro Donato Molpeeres, natural y vecino de Madrid, de treinta y cinco años de edad, hijo de Leocadio y de Agustina, soltero y habitaba en la calle de San Bartolomé, 13, principal izquierda, siendo sus señas personales: estatura regular, calvo, con bigote, sin ninguna seña personal, y viste pantalón claro á cuadros, americana, camisa de color, chaleco negro y sombrero del mismo color, para que dentro del expresado término, á contar desde el siguiente día al de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y presen-

tación en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de preso comunicado á disposición de la Sección tercera de la Excelentísima Audiencia provincial de esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1895.—V.º B.º=J—7324

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Francisco Fraile y Francisco Valledor para que el día 18 de Diciembre, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones contra Francisco Valledor; bajo apercibimiento de no concurrirse de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina.

Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El Escribano, P. H.; Recaredo Culebras. J—7371

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en sumario que se sigue por lesiones á Ramón (Seara) Pernas, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, que dijo habitar en la calle de Embajadores, 56, principal izquierda, por el presente se cita y llama á dicho sujeto para que dentro del término de cinco días contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Juan Martos. J—7291

## MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado D. Francisco Alvarez, que ha tenido establecimiento de vinos, alcoholes y otros artículos en sociedad con D. Daniel Pascual y Pascual en esta Corte, calle de Mendizábal, núm. 64, cuyas demás circunstancias, á excepción de las señas que se expresarán, y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre estafa contra el mismo y el Pascual; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido por alguna de dichas Autoridades de fuera de esta Corte, se ponga á disposición de este Juzgado, conduciéndole á la Cárcel Modelo de la misma con las seguridades convenientes, previa la ratificación en el término legal del auto de prisión provisional que se ha dictado en el día de ayer en la causa de que se ha hecho mérito.

El procesado D. Francisco Alvarez es de estatura alta, delgado, barba rubia, pelo castaño, ojos pardos, sin señas particulares.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1895.—Miguel López de Sá.—Por su mandado, Enrique González Bedmar. J—7293

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye contra Julián Bermúdez y Veremundo Mariñas por estafas, se cita y llama á Doña Adela Aguilar Jiménez, que habitó en la calle de San Lorenzo, número 9, primero izquierda, y á María Fernández, portera que fué de la casa núm. 58 de la calle de Ferraz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezcan en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar una diligencia acordada en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1895.—V.º B.º=López de Sa. El actuario, Fernando Ruiz. J—7325

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patrocinio Onrubia, que el 30 de Agosto último se marchó de casa de Socorro Díaz, que vive calle de Navarra, 1, taberna, llevándose consigo varias prendas de esta última, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida sea puesta á mi disposición con las precauciones y disposiciones convenientes.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—7292

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pérez Moreno, vecino que fué de Nerva, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa instruida en el mismo contra Isidro Silva Ferrero sobre lesiones al Pérez Moreno; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 21 de Noviembre de 1895.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, A. Ramón Montoya. J—7302

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 28 de Febrero de 1895.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Obligaciones en cartera', 'Primer establecimiento', 'Banqueros', etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital social', 'Empréstito 5 por 100', 'Cuentas acreedoras', etc.

Madrid 28 de Febrero de 1895.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—El Director, firmado, Luis Kribben. X—927

Situación al 31 de Marzo de 1895.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Obligaciones en cartera', 'Primer establecimiento', 'Caja y Banqueros', etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital social', 'Empréstito 5 por 100', 'Cuentas acreedoras', etc.

Madrid 31 de Marzo de 1895.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—El Director, firmado, Luis Kribben. X—928

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre el 18.º sorteo trimestral de obligaciones, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 17.220 obligaciones de la Compañía por amortizar se dividirán para el acto del sorteo en 1.722 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 19 bolas en representación de las 19 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 1.722 bolas sorteables. El acto del sorteo será público, presidiéndole un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 30 de Noviembre de 1895.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—930

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

En las listas de sorteo de las obligaciones de Sevilla, Jerez, Cádiz, celebrado el día diez de Noviembre de 1895, y publicadas en la GACETA del día 28 del mismo mes, aparece en las obligaciones de la serie Rosa la núm. 1.154, debiendo ser la núm. 4.544, y en la serie Gris la núm. 71.576, debiendo ser la núm. 27.716.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos.

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—931

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1895.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, 9 de la noche.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica, id. (milímetros)', etc.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Diciembre de 1895.

Large table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with 2 columns: Location and Weather. Lists Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicile, Wiza, Roma, Liora, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 3 de Diciembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, and other financial data. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. serie E.', etc.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino'. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Table titled 'Bolsas extranjeras'. Includes 'PARIS 2 DE DICIEMBRE DE 1895' and 'Fondos españoles' with various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres á la vista, libra esterlina, 29'80-29'82 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'80-18'84

ANUNCIOS. GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Category and Price. Lists 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PEBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santa Bárbara, virgen y mártir, y San Bernardo, Obispo Cardenal. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Bárbara.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 3.º impar.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—Séptimo miércoles de abono.—A las ocho y media.—El estigma.—Amén ó el ilustre enfermo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—De Herodes á Pilatos ó el rigor de las desdichas.—La majaja.—Los zangolotinos.—De vuelta del Vivero. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tercera serie.—Turno 3.º impar.—Boda y bautizo.—El bigote rubio.—Los corazones de oro.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—El capitán Mefistófeles.—Al fin se casa la Nieves, ó vámonos á la venta del Grajo.—De Madrid á París. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—La serenata.—El Señor Corregidor.—Autor y mártir.